



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 02077-
2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE - LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

PINEDO PRENTICE, CARLA

ORCID: 0000-0003-2568-3584

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Pinedo Prentice, Carla

ORCID: 0000-0003-2568-3584

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Lima-Perú

ASESORA

Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima-Perú

JURADOS

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes
Asesora

DEDICATORIA

A mi madre:

Mi primer guía, la que me enseñó el camino correcto de la vida y a perseverar en todo lo que me proponga y por estar a mi lado en todo este proceso de aprendizaje.

Carla Pinedo Prentice

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque en su sabiduría nos enseñó
las amar a nuestros padres sobre
todas las cosas

A la ULADECH Católica:

Por abrirme sus puertas dándome la
oportunidad de estudiar hasta lograr
mi meta profesional.

Carla Pinedo Prentice

RESUMEN

La investigación postuló como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2022? Presentó como objetivo general determinar si las sentencias en el expediente predeterminado cumplieron con la calidad esperada según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Los objetivos específicos propusieron determinar la calidad de las subdimensiones de cada una de las sentencias. Respetó la línea de investigación denominada Instituciones públicas y privadas. De acuerdo a la metodología fue de tipo mixto, con un nivel descriptivo y exploratorio, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de la información se hizo con las técnicas de observación y análisis de un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia; como instrumento para evaluación se utilizó una lista de cotejo aprobada por investigadores expertos respetando las prescripciones que señala el artículo 122° del código procesal civil. Los resultados mostraron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se concluyó, que las sentencias de primera y de segunda instancia cumplieron con los indicadores planteados, por lo tanto, se les asignó un rango de calidad muy alta y alta de forma respectiva.

Palabras claves: Calidad, divorcio, expediente, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation postulated as a problem what is the quality of judgments of first and second instance on divorce for the cause of de facto separation, File N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; of the Judicial District of Lima Norte-Lima, 2022? Presented as a general objective to determine if the sentences in the predetermined file met the expected quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters. The specific objectives proposed to determine the quality of the subdimensions of each of the sentences. It respected the line of research called Public and private institutions. According to the methodology, it was of a mixed type, with a descriptive and exploratory level, with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The information was collected with the techniques of observation and analysis of a file that was selected by convenience sampling; As an instrument for evaluation, a checklist approved by expert researchers was used, respecting the prescriptions indicated in article 122 of the civil procedure code. The results showed that the quality of the sentence of first instance was of very high rank; and the results obtained from the second instance sentence were of high rank. It was concluded that the judgments of first and second instance complied with the proposed indicators, therefore, they were assigned a very high and high quality range respectively.

Keywords: Quality, divorce, file, motivation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planeamiento del problema.....	1
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. General.....	4
1.3.2. Específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales vinculados con las sentencias estudiadas.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	12
2.2.1.1.2. Transcendencia de la labor jurisdiccional.....	15
2.2.1.2. La Competencia	15

2.2.1.2.1. Características de la competencia	16
2.2.1.2.2. La competencia determinada en la presente investigación.	16
2.2.1.3. La acción.....	17
2.2.1.3.1. Características de la acción.....	17
2.2.1.3.3. Condiciones de la acción procesal	19
2.2.1.3.4. Extinción de la acción.....	20
2.2.1.4. La pretensión.....	20
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión	21
2.2.1.4.2. Tipos de Pretensión.....	22
2.2.1.4.3. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.....	22
2.2.1.4.4. La pretensión en el presente trabajo de investigación.	22
2.2.1.4.5. Acumulación de pretensiones	23
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	24
2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.	24
2.2.1.6. El Proceso	24
2.2.1.6.1. Objeto del proceso	25
2.2.1.6.2. Etapas del proceso.	26
2.2.1.6.3. El debido proceso formal.....	26
2.2.1.6.7. El Proceso Civil	27
2.2.1.6.8. El proceso de Conocimiento.	27
2.2.1.6.9. El Divorcio en el proceso de conocimiento.	28
2.2.1.6.10. Los plazos en el proceso de conocimiento.....	28
2.2.1.7. Los sujetos en el proceso	29
2.2.1.7.1. El Juez.....	30
2.2.1.7.2. Las Partes	30
2.2.1.8. La Prueba	31

2.2.1.8.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio	31
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	32
2.2.1.8.3. La carga de la prueba	33
2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.2.1.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.8.5.1. Los documentos	34
2.2.1.8.5.2. Documentos actuados en el proceso.	34
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	35
2.2.1.9.1. Clases de resoluciones judiciales.	35
2.2.1.9.2. La sentencia	36
2.2.1.9.2.1. La motivación de la sentencia.....	37
2.2.1.9.2.2. Estructura de la sentencia	37
2.2.1.9.2.2.1. Parte Expositiva.	37
2.2.1.9.2.2.2. Parte Considerativa	38
2.2.1.9.2.2.3. Parte resolutive	38
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios	39
2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios.....	39
2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	41
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas vinculados a las sentencias en estudio.....	42
2.2.2.1. El divorcio.....	42
2.2.2.1.1. Corrientes en torno al divorcio	42
2.2.2.1.2. Teoría sobre el divorcio	43
2.2.2.1.2.1. El divorcio sanción	43
2.2.2.1.2.2. El divorcio remedio	43
2.2.2.1.3. Causales de divorcio según el Código Civil.	44

2.2.2.1.4. Tipos y requisitos para el divorcio.....	45
2.2.2.1.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.....	45
2.2.2.1.4.2. Divorcio por causal.....	47
2.2.2.1.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio.....	47
2.2.2.1.5.1. La separación de hecho como causal de divorcio.....	49
2.2.2.1.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges.....	50
2.2.2.2. Jurisprudencia en torno al divorcio por causal de separación de hecho.....	51
2.2.2.2.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.....	51
2.2.2.2.2. Casación 3432-2014, Lima. Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho.....	52
2.2.2.2.3. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal?.....	53
2.2.2.2.4. Casación 3585-2014, Lima. Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal.....	53
2.3. Marco conceptual de la investigación.....	55
III. HIPÓTESIS.....	58
3.1. Hipótesis general.....	58
3.2. Hipótesis específicas.....	58
IV. METODOLOGIA.....	59
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
4.1.1. Tipo de investigación.....	59
4.1.2. Nivel de investigación.....	60
4.2. Diseño de la investigación.....	61
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	64
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados generales.....	68
5.2. Análisis de resultados	72
5.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia.....	72
5.2.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia	74
VI. CONCLUSIONES	77
6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	77
6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	77
RECOMENDACIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	91
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia	92
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores	111
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	128
Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados de la calidad de sentencias	139
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	175
Anexo 7 Cronograma de actividades	176
Anexo 8 Presupuesto.....	177

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte. 68

CUADRO 2. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte.. 70

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planeamiento del problema

Los constantes cambios de dirección en el manejo del sistema de justicia en el Perú, siempre han tenido un derrotero común el cual es un factor que rige de forma transversal para todos los órganos de justicia, y es que cuando hablamos de corrupción o de taras en la administración jurisdiccional de todos los distritos que componen la maquinaria judicial, estamos conformando que realmente existe una profunda tarea para mejorar la labor de las instituciones que operan la labor de la justicia, pertenezcan éstas al ámbito del derecho público o privado. Precisamente para evaluar cuan mejor producto se obtiene de la calidad en el servicio de justicia en el país, se ha procedido a desarrollar la presente investigación referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, el cual perteneció a los actuados del Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, fue tramitado en el Primer Juzgado Civil – sede MBJ de Condevilla; y comprendió dentro de su esquema, todo los lineamientos normativos que la Universidad los Ángeles de Chimbote elabora para todas las carreras profesionales, en el caso especial que ameritó el presente trabajo de investigación postulado dentro de la carrera de derecho, obedeció a la línea denominada “Derecho público y privado”.

El problema que nos aboca el desarrollo de la presente investigación, surge como institución jurídica que se opone y caduca a otra de la misma categoría (divorcio-matrimonio), aquello es motivado por alguna razón específica que se ha considerado dentro de la normativa civil de familia como causal firme para su trámite administrativo, notarial o judicial. Sin embargo, los problemas de la administración judicial que se observan en los tribunales y juzgados de los diferentes distritos judiciales peruanos, nos invitan a revisar y emitir un pronunciamiento respecto a la calidad de justicia que resulta de la atención brindada por los operadores y órganos de justicia a nivel nacional. En razón a ello, y respetando lo prescrito en el artículo 139, numeral 20 que permite analizar y formular críticas a las resoluciones judiciales, más aún cuando se abocan a definir controversias jurídicas. Para llevar adelante esta labor, dentro de la presente investigación se tiene como premisa la observancia de la doctrina

jurídica, la normativa y la jurisprudencia, tales como los alcances del artículo 122 del Código Procesal Civil, para evaluar la estructura y contenido de las sentencias, así como también las recomendaciones de lo acuñado en los fundamentos vinculantes que contiene la Resolución 120-2014 del extinto Concejo Nacional de la Magistratura, el cual está vigente a la fecha y calza a los intereses académicos de este trabajo.

El problema del divorcio, no solo es un tema que afecta a las unidades familiares dentro de nuestro país, sino que su afectación traspasa el ámbito del núcleo familiar y las propias fronteras de nuestra realidad jurídica nacional, es por ello que

En el terreno internacional se observó en Colombia la autora (Ruiz, 2017) quien dijo del matrimonio ser una institución social que, a su vez, se erige como la base de todas las relaciones sociales, en contraparte a ello, surge el divorcio que de alguna manera permite una recomposición forzada de las mismas relaciones, sea por un tema sancionador de las conductas maritales o remediador de las relaciones intrafamiliares.

Una realidad similar se muestra en la tesis de (Almagro, 2017) de Ecuador, quien acerca del divorcio dice que, al ser una institución civilista, ha sido positivizado como un acuerdo bilateral para dar fin al matrimonio objetando para tal fin causales que permiten que los cónyuges resuelvan su estabilidad familiar con la opción de que ambos puedan adoptar un nuevo estatus civil con sus decisiones. Para cualquiera de las formas en que se decidan separar, la premisa normativa tiende a asegurar la continuidad del bienestar de ambos, por eso es que, ante la disolución del acuerdo matrimonial, debe procurarse mantener la estabilidad personal y la tranquilidad de aceptar un cambio radical en su estatus de vida conyugal que converge en esta modalidad del divorcio encausado.

De otro lado, encontramos en el terreno nacional que, la doctrina jurisprudencial vinculante establecido en el III Pleno Casatorio Civil, los supuestos elementales para accionar el divorcio por causal, estos son: el elemento objetivo, que es la separación corporal permanente de la vida conyugal, el cual certifica el término de la relación matrimonial; el elemento subjetivo, que se caracteriza por la pérdida de la voluntad de seguir insistiendo en hacer vida en común, aún como en algunos casos cuando por razones patrimoniales de conveniencia se habite dentro de un mismo

predio; y la temporalidad que se entiende como el plazo mínimo que exige la ley para determinar el inicio de la ruptura matrimonial y el comienzo de los trámites para liquidar la sociedad de gananciales.

A nivel local (Castro, 2019) indicó que: “La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos está textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales”. Conociendo estos antecedentes, podemos mencionar que en nuestro país el divorcio por la causal de separación de hecho, es un dilema recurrente en las familias peruanas, razón por la cual el presente trabajo ha seleccionado un caso real práctico que ha sido transversalizado para su análisis e investigación en concordancia con los preceptos esbozados en la Constitución Política (Artículo 139) y cuyos parámetros civilistas se amparan a los alcances del artículo 122 del código civil de 1984, vigente a la sazón de nuestra labor de investigación.

En concordancia a lo dicho, presentaremos dentro de la revisión de la literatura, antecedentes de investigación tanto en el ámbito internacional, nacional y local; el marco teórico que describirá las diferentes instituciones jurídicas procesales relacionadas con el expediente seleccionado, como los principios generales del derecho, la tutela jurisdiccional efectiva, la jurisdicción y competencia, el derecho de acción, el proceso civil, las partes procesales, la prueba, la sentencia y los mecanismos impugnatorios; de la misma forma se desarrollará el marco literario de las bases teóricas sustantivas relacionadas con las sentencias estudiadas, las cuales contendrán todos los aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales sobre el divorcio por la causal de separación de hecho, referenciados en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2022

Por ello, hemos escogido un expediente judicial por el tema de Divorcio por la causal de separación de hecho, prescrito en el numeral 12 del artículo 333 del cuerpo normativo civil vigente, el cual se encuentra con sentencias ejecutoriadas en los archivos judiciales de Lima Norte. De la misma forma se ha procedido en respetar la

normativa interna sobre temas de investigación que la universidad propone a todos los estudiantes de pre-grado.

Cabe señalar que la solución a esta controversia llevada a proceso judicial, que se constituyó en nuestra unidad de análisis para el cotejo de nuestra hipótesis, tuvo una duración procesal contabilizada desde la admisión de la demanda interpuesta por “H” contra “M”, en fecha doce de noviembre del dos mil trece; hasta la publicación de la sentencia en segunda instancia en fecha dos de abril del 2018, es decir en total fueron cuatro años, cuatro meses y veinte días de Litis. Por estas razones, se formuló el siguiente problema.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2022?

Pensando en resolver esta interrogante, se ha desarrollado una propuesta de trabajo con los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2022; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación fue debidamente justificada, porque surgió de la mirada a la institución matrimonial, cuando ésta entra a una etapa de extinción, cediendo su lugar a otra institución jurídica como lo es el Divorcio, que en nuestro caso particular se trata por la observancia de la causal de separación de hecho, contemplada en el numeral 12 del artículo 333 del cuerpo normativo en materia civil.

De otro lado, la investigación también se justifica porque su pertinencia embona con los asuntos judiciales que aletargan la administración de justicia, porque su frecuencialidad calza con los índices nacionales; que, aunque no se cuenta con una cifra actualizada, los especialistas del Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, “consideran que los matrimonios sobre todo de los jóvenes no duran más de tres años, por diversos motivos y consideran que posiblemente existan más de 500 mil procesos de divorcio en los diferentes juzgados a nivel nacional, lo cual es muy preocupante, pues puede originar un gran desorden social”.

La utilidad de nuestra investigación será vista y justificada por la sociedad académica peruana, porque servirá como material de consulta por su literatura descriptiva y analítica, en función de las observaciones que se realizan a las sentencias del proceso escogido en materia civil, que para nuestro estudio en particular se trata del Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial de Lima Norte, correspondiente al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

Finalmente, en el desarrollo de nuestro trabajo, se irá mostrando el marco conceptual de nuestra literatura, la metodología que empleamos para distinguir el diseño que utilizamos para llegar a los resultados y su análisis. Luego en el epílogo del presente trabajo, se presentarán las referencias bibliográficas que acuñamos en la búsqueda de la información suficiente, culminando con los respectivos anexos que secundarán el proceso de investigación que presentamos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

El trabajo colombiano de (Ruiz, 2017) publicado como: “El Divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer”, fue una tesis presentada en la Universidad del Norte de Colombia, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho. Su objetivo principal fue determinar cuál es la relación entre el divorcio y la posición social de la mujer, partiendo del matrimonio y el divorcio como instituciones sociales. Se trató de un estudio hermenéutico y descriptivo y luego de profundizar su análisis, menciona lo siguiente: El derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio, concluye con lo siguiente: a.- En Colombia, el divorcio ha sido estudiado y analizado como un concepto legal; ha sido la dimensión jurídica la que ha construido el significado de lo que es el divorcio. b.- El derecho como institución social ha objetivado el divorcio, estableciendo una estructura normativa que permite poner fin al contrato matrimonial, solucionando el problema social de la necesidad de algunos cónyuges de terminar con su matrimonio. c.- Adicionalmente de su carácter de institución social, el divorcio también aparece en el proceso de objetivación tanto de la realidad de la mujer como de la del hombre que optan por la separación; por tanto, el divorcio viene siendo destacado como un fenómeno social fundamental en lo que se denomina estudios de género y perspectiva de género. d.- Dentro del proceso de institucionalización del matrimonio y del divorcio, advertimos también la manera cómo la influencia de la religión católica marcó el rol de la mujer en cualquiera de las facetas de su vida, mujer hija sometida al padre, mujer esposa sometida al marido, mujer soltera sin padre sometida a cualquier otra figura masculina que le indicara cómo actuar. La institucionalización del divorcio, como lo señala Ruiz, permite diseñar nuevos roles en la esfera jurídica del matrimonio, lo que permite a nuestro estudio entender las razones fácticas del porqué las mujeres

suelen empoderarse o liberarse del patriarcado masculino, dejando atrás los yugos de sumisión que se tenían presente en las deliberaciones judiciales de los magistrados cuando elaboran sus resoluciones; más aún cuando en sus motivaciones suelen tener referencias muy singulares que nada tienen que ver con los hechos de fondo, produciendo así una motivación insuficiente, que al final le otorga a la sentencia ser revisada por su baja calidad de justicia.

Aón y Méndez (2016) investigaron: “Aspectos Procesales del Divorcio”, Artículo de derecho en la legislación de familia publicada en el portal del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ), pretendió como objetivo contribuir a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial. Utilizando un método narrativo deductivo inferencial y holístico del marco jurídico argentino, nos precisa algunos tópicos respecto al proceso de separación y posterior trámite de divorcio, indicando que se trata de un acto personalísimo que ambas partes interesadas, es decir los cónyuges realizan de forma conjunta para lograr un mismo fin aplicando la autonomía de su voluntad. Cuando no concurre esta autonomía como marco legal para acceder al propósito de la separación y divorcio, entonces quien está llamado a ser un tercero imparcial y mediador del conflicto jurídico es el Juez de Familia, quien teniendo no solo la experiencia necesaria sino también con el aporte casuístico que sea relevante al proceso de divorcio, finalmente el logro de esta operación proporcionará a cada interesado lo solicitado mediante demanda sea la disolución para uno o la indemnización para el otro; se desprende que la reparación indemnizatoria al que debe arribar el proceso de divorcio, es valorada como un acto de justicia, toda vez, que el proyecto de vida y planeamiento familiar se trunca para la parte perdedora del proceso, sin embargo, eso no quiere decir que, se realice en términos de enemistad, sino por el contrario, debe adecuarse a las verdaderas necesidades de la familia.

Otro trabajo colombiano, publicado por Turner (2018) acerca de la infidelidad, la culpa, el divorcio e indemnización en los matrimonios argentinos y chilenos; se trató de un artículo publicado en una Revista de Derecho Privado, tuvo por objeto presentar la evolución que ha tenido el problema de la procedencia de la responsabilidad civil por incumplimiento del deber de fidelidad en Argentina exponiendo un método de estudio exegético de la normativa chilena-argentina, llegando a concluir que no cabe duda de que los deberes que emanan del matrimonio y el vínculo que se adquiere,

deben de ser protegidos en su propia naturaleza conceptual, en posición contraria a la tesis de Turner, creemos que los deberes de fidelidad y asistencia mutua son imprescindibles para forjar las bases de una relación armoniosa y llena de respeto y dignidad hacia los integrantes de la relación matrimonial, por ello que el proyecto de retirar la culpa en el divorcio o como sucedería en nuestro sistema nacional, quitar el adulterio como una causal para el divorcio, distorsionaría profundamente la esencia de lo que estima en el matrimonio como una institución jurídica de vital importancia en la sociedad nacional.

(Iglesias, 2015) en su investigación “*La sentencia en el proceso civil*”. Publicada en el JSTOR Edición 1, tuvo como objetivo el estudio y análisis de la sentencia judicial centrado en las distintas funciones que le asigna el legislador ordinario en el proceso civil español. Abordó como premisa un orden narrativo y descriptivo, para mencionar lo siguiente: a) Entendemos que las sentencias son resoluciones emitidas por el órgano judicial donde se plasma la decisión que toma el juez en ella decidirá si se otorga lo que se pide o se le deniegue este proceso a su vez tiene una estructura y es él quien velara que estas se cumplan en ambas proporciones; b) por lo que es deber del estado establecer frente al ciudadano el poder de resolución de sus conflictos interpersonales; c) también la tutela efectiva que le otorga la ley al ciudadano este le da facultad a que apele la decisión si es que no se encuentra conforme a su determinación, ya que la ley se lo permite de un segundo examen donde este emitirá su decisión donde cabe la posición pueda existir dos vertientes una donde adolece de vacíos en la actividad y el segundo es que ante vacíos se puede dar por nulo la primera decisión.

En el ámbito nacional:

Illanes (2019) en su investigación titulada “Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019” publicada en el repositorio de la Universidad de las Américas para la obtención del grado académico; su objetivo general de estudio fue determinar si la separación de cuerpos y el divorcio son términos sinónimos en nuestro Código Civil de 1984. Es una investigación jurídica, pues nuestra especialidad es el campo del Derecho. Su paradigma es cualitativo. La técnica básica utilizada es la observación y el instrumento fundamental es la investigadora. Sus conclusiones fueron: 1) En el

divorcio una vez dada la sentencia por el juez, no existe la reconciliación. 2) Que son más los procesos de divorcio que los de separación. 3) En los procesos de separación de hecho, el juez velará por la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que resulte perjudicado por esta clase de divorcio, así mismo no se deja en el desamparo a los menores hijos, esto lo tiene que determinar el juez en la sentencia. 4) La separación de cuerpos tiene como consecuencia retardar los deberes relativos al lecho y habitación, pone también fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. En realidad, aunque se ventilan procesalmente ambas cosas en simultáneo, jurídicamente son muy diferentes, hablamos de dos instituciones que guardan como materia de fondo dos aspectos diametrales, una cosa es determinar la separación sin dejar disuelto el vínculo contractual del matrimonio y otra cosa es el término de dicha institución, por ello que nuestra tesis argumentó dentro de sus considerandos como bases sustantivas, el marco teórico y normativo de lo que se refieren ambas cosas.

El trabajo de Calisaya (2016), titulada “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”, Tesis presentada en la Pontificia Universidad católica del Perú, para la obtención del grado de Magister en Derecho Civil; su objetivo fue determinar la naturaleza jurídica y aspectos procesales de ¿Quién es el cónyuge más perjudicado? Metodológicamente se trabajó en base a un análisis exegético de la legislación nacional y con el apoyo del derecho comparado y con la determinación de la naturaleza jurídica, se pudo anotar algunas deficiencias en la regulación de la indemnización por inestabilidad económica en el Perú. Luego de sus precisiones interpretativas y descriptivas de la realidad y normativa vigente, nos otorga las siguientes afirmaciones: El régimen actual de divorcio es un régimen complejo en el que cohabitan tanto el divorcio sanción, como el divorcio remedio y el divorcio incausado. En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. (...) La naturaleza jurídica de la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una obligación legal

indemnizatoria que tiene por acreedor al cónyuge más débil económicamente, independientemente de cualquier alegación de culpabilidad, ello por cuanto la finalidad primordial es velar por la estabilidad económica y no la de resarcir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo concederse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable.

Galdós (2016) de Perú, investigó: “Los fines del Proceso y el Divorcio por Causales”. Se trató de una tesis presentada en la Universidad Andina del Cusco para obtener el título profesional de derecho. Usó de una metodología con enfoque cualitativo porque se sirvió de la descripción de las cualidades del fenómeno estudiado. Sus conclusiones fueron: “1. El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil. 2. El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional, así como invocar alguna de las causales establecidas en la normativa. 3. Las nuevas tendencias de la sociedad han terminado por aceptar una desconstrucción familiar y han aceptado posturas tan extremas como aquellas que llegan a postular su desaparición, considerando que se trata de un obstáculo a la libertad y libre desenvolvimiento de la personalidad. 4. Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados. La naturaleza del derecho material de familia, en sus diversas áreas y en distintos grados, condiciona al legislador y al Juez para regular y desarrollar procesos que correspondan a aquella naturaleza, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos”.

En el ámbito local:

La investigación de Fretel (2022) sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el Expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09; del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2022, tuvo como objetivo general, Verificar la calidad de las sentencias preseleccionadas en arreglo a la normativa, la doctrina y la jurisprudencia pertinente, la recolección de datos se realizó, con un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, sus conclusiones corroboraron su hipótesis que señalaba que la calidad de dichas sentencias estudiadas obtuvieron el rango de calidad muy alto para ambas instancias.

Montero (2018), investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397- 2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018”; fue una tesis de grado presentado en la Universidad ULADECH, propuso como objetivo principal, determinar el rango de calidad de las sentencias que se hallan en el expediente preseleccionado, para ello metodológicamente tuvo un trabajo cualitativo y cuantitativo con un nivel exploratorio y descriptivo y el corte de investigación perfiló un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la información que se obtuvo fue cotejada en una lista que luego de ser procesadas para su análisis brindaron como resultado concluyente que la calidad de las resoluciones judiciales de ese proceso fueron ubicadas dentro del rango muy alto, debido a los factores e indicadores que se ajustaron a los procedimientos establecidos.

Chinchay (2019) investigó el divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014. Metodológicamente fue un estudio básico con nivel descriptivo-correlacional que utilizó como muestra poblacional los expedientes de 35 procesos de divorcio por causal de separación de hecho tramitados en el Distrito Judicial de Huaura, para instrumentalizar la variable de su trabajo empleo el cuestionario, el cual brindó como resultado que existe una valoración positiva de los usuarios respecto a que exista una indemnización a quienes resulten más afectados cuando procede el divorcio por esta causal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales vinculados con las sentencias estudiadas.

2.2.1.1. La jurisdicción

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. Es por ello que la constitución en el inciso uno del artículo 139° establece que esta potestad le es innata y exclusiva al Poder Judicial y únicamente de manera excepcional se le reconocen tales atributos al fuero militar o al arbitral, dejando a la justicia comunal en un apartado especial. (Zubiate, 2015)

Debemos considerar a la jurisdicción como una facultad estatal, que encierra una expresión de soberanía. El vocablo jurisdicción deriva del idioma latino iuris dictio, que significa declarar, mostrar o decir el derecho, eso quiere decir claramente que el derecho ya ha sido dado. (Fiorenza, 2019).

De otro lado, el autor Malpartida (2018) mencionó que el concepto de jurisdicción engloba funciones específicas que otorga el poder del estado a nivel público para satisfacer pretensiones de aquellos que acuden a él en calidad de justiciables.

A su turno (Gonzales, 2016; p.31) señaló sobre este concepto: “Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de ley”, esto concuerda con lo también antes manifestado por Avendaño (2017) quien dijo de la jurisdicción, ser una actividad destinada a solucionar controversias jurídicas llevadas a litigio, finalizándolas a través de pronunciamientos en sentencias resolutivas.

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Rioja, 2016) son aquellos que por su naturaleza jurídica y formal concretizan los actos desarrollados en los tribunales, de no existir, sencillamente no funcionaría el sistema procesal, entre ellos tenemos a:

A. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Por este principio entendemos que ninguna autoridad podrá interferir con las funciones de los jueces competentes en sus fueros jurisdiccionales, salvo que se

trate de asuntos de gracia en el terreno político (inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política).

B. Principio de exclusividad de los órganos jurisdiccionales

Se encuentra en los preceptos emanados por la propia Carta Magna; la misma que señala dos excepciones para esta facultad discrecional, refiriéndose al arbitraje y al fuero militar; los casos de administración de justicia tribal acaecido dentro de las comunidades campesinas altoandinas o amazónicas, aún tiene una brecha legal por trazar, por lo tanto, no está debidamente reguladas o comprendidas dentro de este marco conceptual (inciso 1 del artículo 139° de la Constitución Política).

C. Principio de administrar justicia aun cuando existan vacíos o defectos de la ley.

De haber alguna situación que no se encuentre contemplada por la legislación, se aplicarán los principios generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se basa en el hecho de que realidad social cambia los mecanismos legales de su tratamiento y la norma vigente no puede prever todos los conflictos o realidades cambiantes en un futuro cercano, más aún cuando los actos humanos tienden a ser variables.

D. Principio de publicidad.

El principio de publicidad de los procedimientos se refiere a que el derecho procesal no permite que la justicia sea secreta, el ocultamiento de los actos procesales o que las sentencias se emitan sin respetar los precedentes o motivación; es decir, cualquier persona podrá tener acceso al conocimiento de los procesos o a libertad para acudir y presenciar el desarrollo de las audiencias (inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Magna).

E. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos

También llamado juicio justo, es una garantía de los derechos básicos que poseen de forma innata todos los sujetos procesales, es decir, el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos que garanticen la independencia jurisdiccional y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales. El artículo IX del Título Preliminar establece este principio, del mismo modo los artículos

171° y 172° del Código Procesal Civil relativos a la nulidad de los actos procesales, que son normas que garantizan la eficacia de los actos jurídicos procesales.

F. Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este principio permite a los ciudadanos controlar las actividades de la jurisdicción, el juzgador tiene la obligación de manifestar la valoración lógica que los llevó a resolver las controversias, asegurar un juicio justo de acuerdo con la constitución y la ley, su regulación está comprendida en los artículos 121° y 122° del CPC y en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (inciso 5 del artículo 139° de la Constitución). El Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, “es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en subjetividades de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso” (STC. N° 3943-2006-PA/TC, Fund. 4).

G. Principio de la cosa juzgada.

(Hinojosa, 2001, p. 70) sostiene que, la cosa juzgada constituye una garantía fundamental de la administración de justicia, la cual asegura que el objeto materia de un proceso, el cual ha sido resuelto por resolución judicial firme y contra la cual no procede medio de impugnatorio alguno, sea ventilado dentro del mismo proceso o mediante otro. En efecto, la institución jurídica procesal de la cosa juzgada exige que una decisión plasmada en sentencia tenga el carácter de inmutable, vinculante y definitiva. (Casación N° 1202-2015-La Libertad, Fundamento 4)

H. Principio del derecho a la defensa

Constitucionalmente se establece bajo la mirada de este principio que ninguna persona, puede ser privado del derecho de defensa en cualquier estado en que se encuentre el proceso judicial (Artículo 139.14) lo contrario supone una vulneración no solo a este principio, sino un agravio al derecho humano de ser tratado como igual ante la ley (Rioja, 2016)

I. Principio de la pluralidad de instancia

Tal como lo señala el mismo autor, el derecho del justiciable es recorrer otras instancias cuando su pretensión no fue atendida o valorada según sus propios intereses, es decir, se otorga el beneficio de solicitar una revisión o segundo pronunciamiento por parte de aquellos que consideren que la actuación del órgano jurisdiccional en primera instancia no estuvo acorde a los requerimientos del proceso terminado en dicha ocasión.

2.2.1.1.2. Transcendencia de la labor jurisdiccional.

Según (Guerra, 2018) la puridad en esta labor no es solo dictaminar una sentencia, sino buscar a través de la dirección procesal, brindar justicia a quienes acuden a la tutela del sistema jurisdiccional, por ser un derecho que le asiste a cada ciudadano. De esa forma, el trabajo desarrollado por los jueces y magistrados que componen el sistema nacional de justicia se convierte en preponderante para la búsqueda de la paz social, equidad y justicia.

En el presente trabajo de investigación que corresponde al análisis del expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, por el proceso de Divorcio por causal de separación de hecho; la jurisdicción corresponde al ámbito judicial, conforme se establece en el marco constitucional (artículo 138 de la Carta Magna).

2.2.1.2. La Competencia

La doctrina sostiene que, al referirnos a la competencia, se tiene en cuenta ciertos elementos circunscritos al ámbito en donde se ejercerá la administración de justicia. En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales ha sido regulado en esencia por el Principio de Legalidad, previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal.

(Ortiz, 2018; p. 14) no dice que “La competencia como figura jurídica procesal, comprende los supuestos en el que una persona o grupo de personas ven su derecho material transgredido, por lo que ejercerán su acción en la vía judicial civil que le sea próximo y compatible a sus pretensiones”.

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de

la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia. “Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción” (Zubiate, 2015; p. 63).

2.2.1.2.1. Características de la competencia

Al desarrollar un trabajo competencial, los diferentes órganos de justicia se rigen bajo ciertas características que se detallan a continuación:

- a) Viene a ser una atribución exclusiva para resguardo del orden público.
- b) Es totalmente indelegable, toda vez que la encargatura de administrar justicia a nombre del estado peruano solo es otorgado por ley a quienes detentan una investidura especial, que ha merecido una preparación y trayectoria esforzada para tal fin.
- c) Resulta ser improrrogable, es decir solamente las partes en un plano conciliatorio, podrá intervenir para acordar reprogramaciones o aplazamientos procesales.
- d) Es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia.

2.2.1.2.2. La competencia determinada en la presente investigación.

En el presente estudio, que trata sobre la calidad de sentencias en el divorcio por causal, contenido en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM.FC-01, fue llevado a trámite por el Primer Juzgado Civil – sede MBJ Condevilla, que corresponde a la CSJL Norte.

En nuestra norma adjetiva, podemos ubicarla en el título II, capítulo I, Artículo 5: indicando que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

Asimismo, en la norma adjetiva, “el artículo 24° inciso 2 prescribe que, el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (Cajas, 2011; p. 68)

2.2.1.3. La acción

La referencia de (Fiorenza, 2019) indica que, la acción ha llegado a tener definiciones diversas a lo largo del tiempo, un tema muy debatido en la historia, también es posible visualizar a la acción como una desmembración del derecho sustancial, finalmente pudo llegar a comprender que en la realidad la acción constituye un derecho por sí mismo.

Por mucho tiempo la acción estuvo adosada al derecho, de tal modo se consideraba que tenía un derecho, tenía a su vez una acción para postular en juicio ya en la actualidad la acción paso a ser definida un derecho en ejercicio o un derecho a reaccionar ante su violación.

En la literatura doctrinaria del derecho civil, Eduardo Couture (2002) manifestó que, la acción es (...) el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; dicho poder se materializa en la demanda, pues el derecho a demandar (...) es, justamente la acción.

2.2.1.3.1. Características de la acción

La doctrina civilista caracteriza a la acción procesal acompañada de ciertos atributos, ellos son, universal, general, libre, legal y por último efectiva.

1. La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza (Montilla, 2008)

2. La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral, etc.), procesos (ordinarios o especiales), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

3. La acción es libre.

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

4. La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

5. La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute (Montilla, 2008).

2.2.1.3.2. Materialización y alcance de la Acción.

Para algunos doctrinarios como (López, 2017) la acción no es derecho potestativo sino más bien un derecho público de obligaciones, por lo que este tendría el objeto de una prestación de derecho público. Es por ello como el estado brinda un servicio prestacional de actividad jurisdiccional finalmente llegamos a la definición que la acción es un derecho subjetivo público.

Para (Cruz, 2015) la acción como derecho concreto, consiste en afirmar que es un derecho subjetivo público para obtener amparo por parte de su titular, una tutela jurisdiccional favorable. Esto quiere decir que se trata de un derecho al cual se debe acudir para su existencia de interés y necesidad de tutela jurídica.

2.2.1.3.3. Condiciones de la acción procesal

En correspondencia a lo dicho por (Díaz, s.f) se trata de indicadores elementales que sirven para hacer prevalecer un derecho ante algún órgano jurisdiccional. Dentro de ellos podemos observar:

- a) Interés para obrar: Nos muestra la clara urgencia que tiene un accionante para evitar un daño mayor del que ya se viene produciendo, respecto al derecho que le asiste. El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material.
- b) Legitimidad para obrar: Está referida a la condición que debe poseer una persona al ser el titular de los derechos o de la causa que promueva en la acción judicial. Es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material.
- c) Voluntad de la ley: Supone que la legislación debe servir de sustento a las demandas pretensionantes, es decir, si la causa no está refrendada por la normativa, no hay posibilidad de ser atendido o de recibir solución a la controversia. (Ramos, s.f.)

2.2.1.3.4. Extinción de la acción.

Normalmente el paso del tiempo hace que pueda extinguirse el derecho de acción, porque legalmente la falta de su ejercicio, da lugar a la caducidad.

La caducidad se presenta, por la inactividad del titular durante un tiempo fijado por la ley. La prescripción de la acción requiere la oposición del obligado mediante la excepción correspondiente y tiene como consecuencia extinguir derechos en este caso el de acción.

2.2.1.4. La pretensión

Cuando nos referimos a esta definición, debemos de puntualizar que constituye la manifestación de una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición. (Rioja, 2017)

La pretensión, “es la manifestación de voluntad por la cual una persona reclama un derecho frente a otra persona; requiriéndolo al Estado por la vía de la jurisdicción”. (Azula, 2008; p.34)

La pretensión es aquel requerimiento específico que formula un demandante, sujeto activo de la relación procesal quien, en el ejercicio del derecho de acción, materializada en la demanda se dirige al juez respectivo, para que éste, trasmita a la parte contraria, demandada, sujeto pasivo de la relación procesal, para que éste cumpla con lo que está solicitando el accionante. Por lo tanto, el destinatario de la pretensión es el demandado.

La pretensión, se caracteriza por ser una emisión de voluntad, que se ejerce ante un órgano jurisdiccional, siendo el sujeto activo el demandante y el pasivo, el demandado; con la que se delimita el proceso, siendo su objeto la obtención de una sentencia favorable. (Echandía, 2015)

Para Jorge Fábrega, “la pretensión es un acto, un hacer, una declaración o emisión de la voluntad, siendo esta la más importantes dentro de las instituciones procesales del derecho, ya que si no hay una pretensión no existiría una Litis”.

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

Para (Gonzales, 2016, p. 93) “la pretensión como instituto jurídico procesal adquiere dentro del proceso un papel relevante, ya que es uno de los elementos imprescindibles para que exista litigio, ya si no hay pretensión no hay litigio”. La pretensión entendida como la petición fundada que se dirige a un Órgano Jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien se caracteriza por los siguientes elementos:

- 1) La pretensión constituye una declaración de voluntad. A lo largo del proceso se realizan una enorme cantidad de peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, mientras que la petición que constituye la pretensión, tiene siempre como objeto directo un bien de la vida, y es la que sirve para constituir el objeto del proceso.
- 2) Constituye una petición fundada, es decir, una petición individualizada que se distingue de las demás posibles por la invocación de unos hechos en que se apoya. Así, por ejemplo, la petición al Órgano Jurisdiccional de que otra persona sea condenada al pago de una cantidad de dinero no constituye una petición individualizada, ya que un sujeto puede ser acreedor del dinero por causas múltiples. Sólo estará individualizada en el caso de que la petición se acompañe de la invocación de los concretos elementos fácticos, que dan lugar a la existencia de la deuda que se reclama.
- 3) Se dirige al Órgano Jurisdiccional. El objeto inmediato de la pretensión consiste en reclamar al Órgano Jurisdiccional una determinada actuación de éste, la cual determina como veremos después, la clase de pretensión y del proceso a que da lugar.
- 4) Se interpone frente a otra persona. La petición tiene que formularse, necesariamente, frente a persona distinta al que pide, requiriéndose también que la misma esté determinada o, al menos, que sea determinable.

2.2.1.4.2. Tipos de Pretensión.

Dentro de la esquematización de los procesos en materia civil, podemos visualizar dos clases de pretensiones:

a) La de sentido material, o la que busca los resultados fácticos después de conseguir una victoria procesal mediante la sentencia como ejemplo el cobro dinerario por haber logrado el cobro por antes haber demandado vía ejecución el cobro de una deuda pactada y reconocida por las partes.

b) La de sentido procesal, que se plantea a través de la formalidad procesal a través del derecho de acción que posee el litigante y que ejercita por medio de una demanda.

2.2.1.4.3. Clasificación de la pretensión según el objeto inmediato.

Otra manera de clasificar a las pretensiones es según la inmediatez de su asunto, es por ello que las pretensiones pueden ser declarativas cuando lo que buscan de fondo es la solución a la controversia suscitada entre las partes y que únicamente podrá ser resuelta por la expresión documental decidida por un juez en una sentencia. También podrán ser constitutivas cuando lo que se busca es que el efecto de la decisión produzca cambios en la situación jurídica de las partes intervinientes. Por último, podemos visualizar a aquellas que tienen una naturaleza condenatoria porque lo que se busca es obtener el favor y la razón del juzgador quien se ve obligado a dictaminar una razón motivada que obliga a la parte vencida al cumplimiento de una orden derivada del juzgamiento.

2.2.1.4.4. La pretensión en el presente trabajo de investigación.

De la revisión de los actuados en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 que tramitó el proceso de Divorcio por causal en el distrito judicial de Lima Norte, la demanda o pretensión se basó en los siguientes elementos de hecho:

a) La celebración del matrimonio civil data de la fecha del 24/12/1966, cuya acta se registró en la Municipalidad Distrital de La Victoria.

- b) La prole constituida en tanto duró el matrimonio cuenta con mayoría de edad conforme se acreditó con las actas de nacimiento de cada uno de ellos.
- c) Existe una constancia por abandono de hogar que excede los cuatro años como base para iniciar el trámite de separación y divorcio.
- d) Existe una verificación que determina el domicilio del último hogar conyugal como requisito administrativo previo.

2.2.1.4.5. Acumulación de pretensiones

Nuestro ordenamiento procesal, sostiene en el artículo 83: En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

Al respecto Mc Gregor (2018), señala: La primera está referida a las pretensiones, mientras que la segunda a las personas (Liticonsorcio). Incluso, hay una llamada acumulación subjetiva de pretensiones, que también es conocida como acumulación mixta, pues mezcla los escenarios de pluralidad de pretensiones y de sujetos.

El mismo autor, nos indica que, en lo referente a las pretensiones, es natural que se regule la acumulación, pues es un modo de proponerlas: pretensiones autónomas, alternativas, subordinadas y accesorias.

Las pretensiones autónomas son independientes entre sí, por lo que la fundabilidad o infundabilidad de una de ellas no afecta a las otras.

Las pretensiones alternativas permiten que, de ser declarada fundada más de una de ellas, el demandado elija cuál cumplir.

Las pretensiones subordinadas están planteadas de una manera escalonada, por lo que, si el juzgador considera que la primera pretensión es infundada, debe pasar a analizar la segunda y así sucesivamente.

Las pretensiones accesorias siguen la suerte de la principal, esto es, si la pretensión principal es declarada fundada, la pretensión accesoria también deberá serlo.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos, son esos alcances que pretensionan un derecho, los cuales son puestos a debate y aceptación del juzgador quien finalmente los incorpora dentro de la controversia como aquellos puntos a resolver, de una o de otra parte procesal.

El marco normativo del artículo 468 del Código de Procesal Civil, señala que: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas, propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.

La conceptualización y regulación de los puntos en controversia descritos en el artículo 471 de la norma acotada en materia civil asentados en el Expediente materia de esta investigación, muestra dentro de la Resolución Nro. 26 de fecha 04/05/2017 lo siguiente:

1. Determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple los presupuestos establecidos en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.
2. Determinar la separación de los bienes gananciales adquiridos en la sociedad conyugal conforme a las normas legales vigente
3. Determinar si al demandante le corresponde seguir con la pensión alimenticia a la demandada; y,
4. Determinar cuál de los cónyuges ha sido perjudicado con la separación para fijar con la indemnización.

2.2.1.6. El Proceso

Según (Fiorenza, 2019, pág. 21). El proceso deberá ser considerado como una actividad epistémica desarrollada principalmente por el órgano judicial, respecto del

cual se espera una respuesta jurisdiccional en un caso concreto. Precisamente vendría ser la corresponde a la judicial, debido a que en aquel el conocimiento siempre existe, aun cuando por razones de política procesal su amplitud pueda ser mayor o menor.

Las propuestas doctrinarias de diversos autores, confirman la definición que señala al proceso como una serie de actuaciones que se caracterizan por seguir una línea procedimental, comenzando desde la entrega de la demanda la cual pasará por el emplazamiento respectivo que da lugar a la contradicción y verificación de la validez de los argumentos que se señalan ofreciendo como pruebas toda suerte de elementos que dan crédito a las afirmaciones de las partes.

2.2.1.6.1. Objeto del proceso

El proceso civil nació con la necesidad de atender los reclamos insalvables de los justiciables, quienes ameritaban la participación de un tercero legitimado para que con autoridad competente y legitimado pueda finiquitar los desacuerdos interpersonales; en ese marco se establece el proceso civil como aquel mecanismo de solución eficaz y sustantiva que mediante el recorrido de diferentes etapas o estadios, termina por resolver las controversias con un producto final (las sentencias), las mismas que deberán atender a las prescripciones normativas que garanticen sus legitimidad y legalidad.

Para el Tribunal Constitucional, se define como:

“Dos elementos que la doctrina denomina *petitum* y *causa petendi*. Si el *petitum* consiste en la solicitud de una resolución judicial idónea para la realización de un bien de la vida (entendido en la acepción más amplia), la *causa petendi* estará constituida por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho al bien perseguido, además del hecho que determina el interés de obrar en juicio. La *causa petendi* es entonces la razón, el porqué, o, más exactamente, aun el título de la demanda” (STC. 0569-2003-AC/TC).

2.2.1.6.2. Etapas del proceso.

La norma sostiene según (López, 2019) que los estadios de una actividad procesal recorren los siguientes momentos:

- A. La etapa de postulación, que está referida al momento en que se presenta el escrito de la demanda y comienza a regir los plazos para la resolución de sus alcances correspondiendo a este momento la calificación, la admisibilidad y el emplazamiento mediante la notificación en cualesquiera de sus formas o vías incluyendo las digitales.
- B. La etapa de pruebas, que precisa el deber de acreditación que tienen las partes para delinear con medios documentales y otros, todos los elementos de prueba que den certidumbre al juzgador para confirmar la veracidad de los actuados.
- C. La etapa resolutoria, que se traduce en el pronunciamiento valorativo del juzgador en una sentencia, por el cual el órgano jurisdiccional ha tenido un ejercicio mental acreditado con su experiencia y conocimiento absoluto de los alcances de su determinación.
- D. La etapa de impugnación, aunque algunos doctrinarios no la sostengan, se denomina así al estadio por el cual la parte vencida ejerce su derecho de acudir a una instancia plural en donde pueda objetar el pronunciamiento en primera instancia que no respondió a sus intereses jurídicos.
- E. La etapa de ejecución, es aquella que simplemente con la ayuda del poder coercitivo del estado, obliga a la parte que fue derrotada en el proceso a cumplir las órdenes y acatamientos prescritos en las sentencias judiciales.

2.2.1.6.3. El debido proceso formal

La doctrina procesalista menciona que: “El debido proceso ha sido conquista paulatina de la humanidad que se ha impuesto a la injusticia, absolutismo y autocracia, y ha constituido el freno legal de quienes irrespetan el ordenamiento jurídico”. (Sarango, 2008; p.102)

El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar

justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. (Castillo, 2013, pág.10)

2.2.1.6.7. El Proceso Civil

El proceso civil es el grupo de acciones que se suscitan en los operadores de justicia, que busca entender lo pretensionado por los recurrentes y cuyo reclamo o solicitud se canaliza vía endoprosesal, a fin de que se resuelvan las controversias llevadas a litis.

Es la continuación de actividades jurisdiccionales que guardan relación sobre un tema común antes promovido por quienes sienten ser afectados en sus intereses o derechos fundamentales, los mismos que serán resarcidos o sancionados mediante la definición de una sentencia judicial (Azula Camacho, 2008)

La doctrina en el derecho civil menciona que el proceso judicial es aquella actividad que guarda actos procesales para dirimir cuestiones que guardan un interés jurídico y que respecto a su resolución seguirán una concatenación de actividades reguladas por la normativa vigente y pertinente a los hechos que se esgrimen en tales actividades.

En la sección quinta de la legislación del código procesal civil peruano, existen dos tipos de procesos, los contenciosos y los no contenciosos. Dentro de ellos ubicamos al proceso sumarísimo, en el Título III, Capítulo I, Artículo 546, y de manera específica el numeral 4 del mencionado artículo, señala al Desalojo como tema de tratamiento jurisdiccional.

2.2.1.6.8. El proceso de Conocimiento.

A decir de (Zavaleta, 2002; p. 64) se trata del proceso que ventila los asuntos más complejos, cuyo trámite es un poco más duradero por el mismo interés que reviste encontrar soluciones a los asuntos llevados a controversia jurisdiccional.

Es necesario precisar que, en el ámbito del derecho civil, se tienen como ejes dos tipos de procesos, los contenciosos y los que no guardan oposición ni encuentran contradictorio (no contenciosos), los primeros son a su vez categorizados de conformidad al grado de complejidad, es allí en donde ubicamos a los procesos de conocimiento.

2.2.1.6.9. El Divorcio en el proceso de conocimiento.

El matrimonio como institución jurídica y social del Estado tiene una especial protección constitucional, por lo tanto, su término o disolución amerita un procedimiento que revista tanto o mayor especial ejecución. En razón de ello al iniciarse un trámite que ponga fin a una sociedad matrimonial, deberá de realizarse por el denominado proceso de conocimiento, el cual le aportará todo el ropaje legal en cualquiera que sea su causalidad, esto se contempla en los alcances del artículo 333° y 480° del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.10. Los plazos en el proceso de conocimiento

En este tipo de proceso que guarda mayor rigurosidad por su complejidad, se tiene como estadio procesal los siguientes plazos:

- a. Una vez que haya sido presentado el escrito de la demanda, se otorgarán 10 días para su calificación o subsanación de hallarse alguna observancia de inadmisibilidad.
- b. El emplazamiento para ejercer el derecho de contradicción tiene un rango de 60 hasta 90 días.
- c. Confirmada la notificación al emplazado se otorga 5 días para recibir su contestación tachas o reconvenición a dicha demanda.
- d. Se agregarán otros 5 días para la absolución de las oposiciones y tachas.
- e. Es concedido 10 días útiles adicionales para la presentación de excepciones o defensas previas.

- f. Se concede 10 días para que cualquiera de las partes pueda ofrecer medios de probanza adicional, los cuales no fueron ingresados en su debida oportunidad.
- g. Se concede 30 días para responder las reconvencciones.
- h. Se lleva a delante la audiencia de saneamiento de los puntos controvertidos dentro de 10 días siguientes, pudiendo agregarse 3 días más para culminar este estado.
- i. Existe un plazo de 50 días para realizar una audiencia de pruebas, pudiendo ser aplazada por otros 10 días más.
- j. El juzgado otorgará 5 días para que las partes presenten sus alegatos antes de poner la causa a sentenciar.
- k. Terminando la primera instancia el juez tiene 50 días hábiles antes de emitir su pronunciamiento final.
- l. Si los actuados pasan a una segunda instancia, esta se aperturará con la impugnación que deberá ser dentro de los 10 días siguientes.
- m. Habrá una ventana de 5 días para calificar la medida impugnatoria antes de admitirla.
- n. Una vez calificada y admitida la apelación será elevada al órgano superior dentro de los siguientes 20 días.
- o. Se correrá traslado de dicha impugnación a su contraparte procesal en un plazo de 10 días
- p. Habrá programación de la Vista de la causa en otros 10 días.
- q. Finalmente, se tendrá 3 días para recibir el informe oral y emitir la sentencia respectiva que de término al proceso.

2.2.1.7. Los sujetos en el proceso

Los sujetos del proceso civil pueden definirse como aquellas partes que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es

interpuesta frente a ellos. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo. (Iberley, 2014)

2.2.1.7.1. El Juez

Según las acepciones que nos brinda el portal del PJ, el Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados.

Para algunos doctrinarios, vienen a ser las personas que intervienen directamente en el proceso con aptitudes para ejecutar actos procesales. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. El concepto de sujeto procesal es omnicompreensivo de todos ellos. (Ortiz, 2010)

2.2.1.7.2. Las Partes

(Fiorenza, 2019; p. 14) nos menciona que “desde la doctrina se ha dicho que son partes los titulares de aquellas pretensiones que se hacen valer o que pueden hacerse valer ante el órgano judicial al intervenir como actor o como demandado”.

Se define como demandante a aquel sujeto procesal que da inicio al proceso cuando presenta ante el órgano jurisdiccional el escrito que contiene su demanda y pretensiones de naturaleza formal o material. Según la autora (Vogt, 2015) es aquel sujeto que asiste a la autoridad judicial para solicitar tutela de sus derechos mediante la acción procesal correspondiente. Antagónicamente, el demandado es aquella persona procesal que va a defenderse de las alegaciones formuladas por quien demanda una pretensión judicial.

Las partes indirectas o terceros, son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. En general se llama tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso,

como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.p.5-6).

2.2.1.8. La Prueba

El término de prueba, hace referencia al conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza. (Hidalgo, 2017)

Efectivamente, éstas razones permiten entender el objetivo de una investigación en un proceso determinado, de tal manera que el juez o magistrado sea capaz de dirigir la pertinencia de las mismas, caso contrario, devendría en un instituto inconveniente donde se acreditaría la existencia de cualquier hecho, lo que conllevaría al finalizar la investigación, en una suma de hechos residuales y no de una investigación sería, ordenada y formal. (Herrera, 2016)

Lo mencionado en el diccionario jurídico señala que: “La prueba es la demostración de una afirmación de la existencia de una cosa o realidad de un hecho”. (Cabanellas, 2015; p. 42).

Para (Caridad, 2017) son elementos que requieren ser confrontados y corroborados por otros elementos para dar razón a aquellas afirmaciones que pertenecen a la controversia suscitada.

2.2.1.8.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba judicial aparece, además, como una entidad procesal que requiere de elementos que le sirvan de soporte, con base lógica en su probanza, con los cuales el tribunal pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. (Caridad, 2017).

Los medios de prueba, son los elementos que sirven para cumplir los fines procesales de la prueba judicial en el marco de un debido proceso legal; son las personas y cosas que poseen información útil sobre hechos, y que la ley considera

idóneas para el desarrollo de la actividad de prueba y la producción del resultado probatorio en un juicio; son los datos empíricos que sirven para comprobar las hipótesis fácticas planteadas por las partes en una causa. (Castillo, 2010)

Sobre lo referido la jurisprudencia nos indica:

(...) Los medios probatorios para lograr su finalidad deben seguir un iter que implica en primer lugar, el ofrecimiento por parte de los justiciables; en segundo lugar, su admisión expresa por parte del Órgano Jurisdiccional en la Audiencia correspondiente; y, por último, la valoración o actuación que de ellos realice el juzgador, esto es, la válida incorporación al proceso, la calificación y la adecuada producción de hechos que representan, indiquen o eventualmente identifiquen el objeto de prueba, es decir la percepción judicial de los hechos fuente de prueba... (Casación Nro. 3400-2002 / Lima).

En términos de (Rodríguez, 2017; p.59) “respecto de los medios de prueba son los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, los que, al ser admitidos al proceso, son útiles para justificar una determinada pretensión”.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

(Castillo, 2010) sostiene: El objeto de la prueba, es todo aquello que puede ser probado, es decir llegan a ser aquellas actividades que están contenidas o subsumidas dentro de una actividad procesal que tiende a responder los diferentes cuestionamientos que se formularán producto de las inquietudes y preguntas que nacen a fin de esclarecer una verdad jurídica tramitada en los diferentes actos jurisdiccionales.

La comunidad jurídica sostiene que el objeto de prueba es aquel que busca la confirmación de aquellos postulados que se afirman como mecanismos de impulso de toda actividad procesal (Rioja, 2016).

2.2.1.8.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba, viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. (Gaceta Jurídica, 2014)

Así como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto. Otro aspecto a tener en cuenta es que, quien afirma los hechos deberá probarlos, es lo que nuestro ordenamiento prescribe. En el marco normativo procesal civil se encuentra previsto en el artículo 196). (Jurista Editores, 2018)

2.2.1.8.4. Valoración y apreciación de la prueba

Devis Echandía señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, esa es la única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Para Salinas Siccha, “valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes han sido corroboradas”. (Salinas, 2015; p. 112). El precedente vinculante de la Corte Suprema que acuñamos como jurisprudencia, dispone que:

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos (Casación N° 2558-2001-Puno).

2.2.1.8.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.5.1. Los documentos

A. Definición

Cuando hablamos de documento tenemos una imagen mental que nos dirige a un documento en papel. Aunque ese documento, que cogemos en mano puede ser de distinta naturaleza, a nadie se nos ocurre cuestionar que no sea un documento, por otro lado, el documento suele tener implícito el valor de testimonio o prueba de algo según (Bustos, 2018).

En términos procesales, son aquellos elementos probatorios que darán credibilidad a las afirmaciones que se formulen en favor de ciertas o determinadas pretensiones, su regulación normativa se ubica dentro de los artículos 233 al 261 del Código Procesal Civil.

B. Clases de documentos

Los documentos se pueden clasificar de la siguiente manera:

Por razón de la Persona: que emana, se clasifica en documentos públicos, emanados por servidores de la administración pública en razón a la solicitud de parte o como consecuencia de actos administrativos.

Por su solemnidad: Guardan ciertas características relacionadas a la formalidad (ad-probationem) o al nivel de probanza (ad-solemnitaten)

Por su fuerza Probatoria: son aquellos que por su naturaleza guardan relación con la propia actividad probatoria, pueden ser configurativas, declarativas o definitivas.

2.2.1.8.5.2. Documentos actuados en el proceso.

Dentro del Expediente que sirvió como objeto de estudio se hallaron los siguientes documentos:

1. El mérito de la partida de matrimonio de los cónyuges, recurrentes al proceso de divorcio por causal.
2. Las actas de nacimiento de los hijos que cuentan con mayoría de edad.

2. Una copia certificada del traslado migratorio consignado con el código 03727-2013/IN/1601, de fecha 25/01/2013.
3. La constancia de descuentos efectuados por el derecho alimentario del obligado con sus hijos
4. Copia certificada de la sentencia de alimentos anterior al proceso de divorcio.
6. Una planilla con preguntas al emplazado de la demanda.
7. Copias de los documentos de identidad de los justiciables.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

Se trata de aquellos elementos jurídicos que permiten al juzgador un pronunciamiento respecto a la forma o el fondo de la materia jurídica que vienen tratando, así pues, tenemos dentro de estos instrumentos legales a los autos, los decretos y las sentencias.

Las formalidades que permiten elaborar resoluciones judiciales con calidad se hallan contempladas en la legislación y normativa jurídica, como lo previsto en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil, la Resolución 120-2014 CNM; en los cuales se indica que debe redactarse lugar, fecha, suscripción con adecuada gramaticalización y suficiente motivación, entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.9.1. Clases de resoluciones judiciales.

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: Llamadas también providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de Resolución no necesita ser motivada. (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc. 5°).

El auto: Mediante los autos, se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Sentencia. - Mediante la Sentencia el Juez pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. En el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.9.2. La sentencia

Son aquellos instrumentos jurídicos que sirven como mecanismos de pronunciamiento de los jueces y magistrados quienes, utilizando un silogismo lógico y ejercicio mental valorativo, dan cuenta de una determinación al que arriban después de haber cotejado todos los elementos que fueron agregados dentro de la controversia procesal.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas.

Es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. Espinel (2016)

Para el presente caso, se ubicó dentro del expediente en estudio que la sentencia de primera instancia fue emitida en el Primer Juzgado Civil, dictaminando la resolución N° 26, que tuvo como fecha de redacción el 04/05/2017.

2.2.1.9.2.1. La motivación de la sentencia

Muchos juristas y comentaristas del derecho han señalado que el texto de las sentencias obedece a un mecanismo producto del raciocinio de los administradores de justicia, quienes con el uso de una metodología cuasi científica que implica especificidades en la toma de sus decisiones, emplean reglas lógicas que se plasman como fundamentos motivacionales de cada segmento valorativo de las sentencias. Consecuentemente, la ley se ha convertido en un modelo de racionalidad de la sentencia. (Colomer, 2003).

Precisamente, para el autor (Chanamé, 2009) comentando el artículo 139 de la Constitución establece el rigor que surge como garantía de la misma al tener a la motivación de las sentencias como un paradigma necesario e imprescindible, porque es el único mecanismo de aseguramiento al respeto del derecho de los justiciables, quienes merecen que sus fallos sean debidamente fundamentados y claros.

2.2.1.9.2.2. Estructura de la sentencia

Respetando el patrón normativo contenido en el artículo 122 del Código procesal Civil, ubicamos tres piezas estructurales dentro de las resoluciones que son denominadas sentencias (Amag, 2015).

2.2.1.9.2.2.1. Parte Expositiva.

En primer lugar, “tenemos la parte expositiva, que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (Rioja, 2017; p. 217).

En el presente trabajo sobre Divorcio por Causal, en el expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, el Juzgado Civil, sede MBJ del Distrito Judicial de Lima Norte, emitió la sentencia en Primera Instancia, la misma que en su parte Expositiva, proporcionó los datos que la norma sugieren de modo tal que nos permitió instrumentalizar su nivel o grado de calidad porque proporcionó los dos indicadores que se operacionalizaron, estos fueron la Introducción y la postura de las partes.

2.2.1.9.2.2.2. Parte Considerativa

Tiene un contenido dual, en donde se fundamentan los hechos materiales y los hechos jurídicos. “En ella el juzgador o magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (Amag, 2015; p. 18).

Esta parte de la sentencia al contener los considerandos de la decisión, está obligada a fundamentar cada una de las razones que llevan a término la resolución, estando claro que, dichos argumentos serán motivados de forma suficiente tanto para la parte fáctica como para la parte jurídica.

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la Sentencia del 1° Juzgado Civil del MJB de Condevilla, que tramitó el expediente N° 02077-2010-0-0904-JR-FC-01; cumplió con mostrar en su parte considerativa, todas las características referidas en los párrafos anteriores.

2.2.1.9.2.2.3. Parte resolutive

Es la parte concluyente del proceso judicial, en donde se alega la determinación del caso luego de haberse analizado de forma individual y conjunta los elementos de convicción que produjeron en el juzgador un convencimiento de los hechos alegados. Su composición debe guardar relación estrecha con el principio de congruencia.

Para el desarrollo de nuestra investigación, hemos observado que la sentencia que emitió el 1° Juzgado Civil, sede MJB de Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte, contiene la decisión final del proceso, y se encuentra claramente descrita en la Resolución N° 26, de fecha 04/05/2017.

Respecto a nuestro trabajo de tesis, es necesario precisar que la Sentencia recaída dentro del expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de separación de hecho; se observó que la sentencia de primera instancia, declaró fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho y en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial entre “H” y “M”.

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios

Para los procesalistas modernos, “son aquellos mecanismos a través de los cuales se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior” (Coca, 2021; párr. 3).

Los medios de impugnación, son instrumentos jurídicos procesales ordenados en las leyes con el fin de provocar una revisión total o parcial de las resoluciones del juzgador dando lugar a efectos jurídicos para los intervinientes en el proceso penal. (Escalante & Quintero, 2015)

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error.

2.2.1.10.1. Clases de medios impugnatorios

Esta clasificación se funda sobre la premisa del accionar humano pasible de cometerse errores en cuanto a la valoración o interpretación de los medios actuados como elementos de prueba, entre los mecanismos impugnatorios en el proceso civil, tenemos:

A. El recurso de reposición

Su presentación se deriva de un aspecto o acto del proceso que no se llevó a cabo o se hizo de manera incorrecta. “Sin embargo, estas por más que parezcan de mero trámite generan efectos o consecuencias jurídicas entre los elementos activos de la relación jurídica procesal” (Coca, 2021; párr. 5)

La normativa que muestra su trámite nos dice: “El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite” (artículo 363 del CPC).

B. El recurso de apelación

Es una expresión del sistema de instancia plural. “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior” (Ledesma, 2008, p. 147).

Este recurso se realiza en correspondencia al artículo 364 del cuerpo normativo procesal, el mismo que refiere que la solicitud se realiza ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el Auto o Sentencia y que en su contenido de forma o de fondo agravia los intereses y derechos de quienes se sienten afectados con su contenido. El agente Aquo derivará al ente superior jerárquico para que se pronuncie respecto de los fundamentos que contenga tal recurso pudiendo reformar, anular, revocar y reconsiderar el fallo de primera instancia.

C. El recurso de casación

Para (Coca, 2021; párr. 8) “Es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo”.

En lo atinente a la casación, el artículo 386 dice: “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial”. El desarrollo procesal tocante a la presentación, requisitos, plazos y trámite se ubican en los alcances de los artículos 385 al 400 del texto normativo citado. (Cajas, 2011)

D. El recurso de queja

Es el medio impugnatorio que tiene como finalidad presentar su objeción a la falta de atención o denegatoria de aceptación de otro recurso, se interpone ante el tribunal superior, quien evaluará lo pertinente al agravio que se produce al derecho del impugnante (Coca, 2021).

La normativa señala: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También

procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado” (artículo 401 CPC).

2.2.1.10.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De los actuados en el presente trabajo que ha considerado el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, se observó que se recurrió el recurso de apelación por cuanto la parte afectada consideró que se había calificado y valorado de forma incorrecta el estado de necesidad de la demandada solamente por su edad cronológica y no corroborarse de manera periférica su estado de salud para auto sostenerse. De otro lado al referirse al monto indemnizatorio es desproporcional y requiere de una nueva valoración de forma exhaustiva por parte del superior jerárquico.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas vinculados a las sentencias en estudio

2.2.2.1. El divorcio

La doctrina muestra que, “el divorcio es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial; agrega, además, significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada conyugue tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio” (Hinostroza, 2012; p. 153).

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica.

En opinión de (Aguilar, 2013; p.221) “Significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución”.

En el presente trabajo recogido del expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 muestra que las diferencias cohabitacionales en el matrimonio de las partes involucradas produjo el detrimento y separación de los cónyuges, los que finalmente tramitaron su separación convencional y posterior liquidación del vínculo matrimonial.

2.2.2.1.1. Corrientes en torno al divorcio

Los especialistas sostienen dos voces indicando primero que el matrimonio no es una institución jurídica que decae ante los problemas futuros, los contrayentes antes de vincularse en esta relación convivencial y de gananciales, conocen los riesgos futuros al que se someterán, por otro lado, hay quienes sostienen que el matrimonio pone arreglo a los problemas conyugales, liberándolos de persistir en una cohabitación cargada de problemas muchas veces insostenible (Aguilar, 2013).

En la mayoría de razones que vinculan al divorcio de las parejas, está la decisión unilateral de una de los cónyuges, quienes motivados por situaciones causales como el adulterio, violencia, abandono o repudio (imposibilidad de hacer vida en común) optan por el término de esa relación con la declaración y disolución de su situación jurídica emparental (Pfuro, 2017).

Aun cuando se decida poner término a la relación matrimonial, existen factores que deben de considerarse para que se alcance paridad en los beneficios que se adquirieron durante la vida conyugal, tal es así que tenemos a la sociedad de gananciales, el ejercicio de la patria potestad, el tema de alimentos para la prole o el tema indemnizatorio (Ucha., 2012).

2.2.2.1.2. Teoría sobre el divorcio

2.2.2.1.2.1. El divorcio sanción

Se ha encontrado en la literatura que, respecto de esta teoría siempre existirá un culpable por los hechos que conllevan al término del matrimonio, en algunas ocasiones esa culpabilidad es compartida por ambos cónyuges, en todo caso, será responsabilidad del juzgador determinar a cuál de ellos le corresponde resarcir los daños que surjan sea en sentido patrimonial, psicológico o económico (Aguilar, 2013).

A su turno Cáceres (2013) señaló las características especiales que documentan esta teoría por cuanto en primer lugar se tiene que es una relación que nace y termina entre dos seres independientes, luego en segundo lugar se tiene que, su trámite no tiene efectos retroactivos, luego tenemos que se extingue la relación de obligación marital entre los cónyuges en consecuencia se apertura una nueva situación legal que incluye al cambio de su estado civil; asimismo fenece la sociedad de gananciales y da paso a otras instituciones que devienen de la aparición de la prole.

2.2.2.1.2.2. El divorcio remedio

Se diferencia de la teoría anterior porque no busca un culpable, sino trata de aliviar una futura situación problemática entre los cónyuges, el cual puede extremarse en violencia, por lo tanto, se presenta como una salida anticipada a los conflictos que

sobrevienen al matrimonio y no tienen la intención de ser sobrellevados por los actores del mismo.

Para Cáceres (2013) nuestro país ha optado por esta clase de divorcio, por cuanto termina de materializar una situación de hecho que puntualizó el término de una convivencia insalvable, el mismo que desistió de continuar con los fines matrimoniales como lo son la procreación, la asistencia mutua, la cohabitación, etc.

2.2.2.1.3. Causales de divorcio según el Código Civil.

El cuerpo normativo de familia, contenido en el Código Procesal Civil, menciona las siguientes causales:

- 1) El adulterio.
- 2) La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3) El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4) La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5) El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.
- 13) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio (Artículo 333 del código civil).

2.2.2.1.4. Tipos y requisitos para el divorcio

Nuestro sistema legal en materia civil y de familia ha presentado dos formas de acceder al proceso de divorcio, una por estar de acuerdo mutuamente y la otra cuando acontece una de las causales previstas en la propia norma.

2.2.2.1.4.1. Divorcio por mutuo acuerdo.

La legislación actualizada que enmarca el procedimiento del divorcio de mutuo acuerdo se ubica dentro de los artículos contenidos en la Ley Nro. 29227; este tipo de mecanismo no contencioso regula la separación convencional y el divorcio ulterior, dos trámites simultáneos que se realizan a fin de poner término a la sociedad conyugal del matrimonio, su reglamentación se dio a través del Decreto supremo Nro. 009-2008-JUS y su ejecución puede darse a través de los canales administrativos de las municipalidades o de las notarías.

a. La separación convencional:

Es el primer paso para llevar a término todo el procedimiento administrativo que ponga fin al matrimonio, se realiza cumpliendo cada uno de los requisitos exigidos por las entidades que regulan su trámite, en algunos lugares aún se puede realizar este tipo de procedimiento de manera virtual, exigiéndose la presencia de los cónyuges únicamente para firmar el acuerdo y la Resolución que termina esta primera parte del proceso.

De otro lado, es importante señalar que, antes de la firma del Acta y entrega de la resolución que declara la Separación Convencional, los cónyuges deberán demostrar en físico todos los documentos exigidos al inicio y que no pudieron realizarse de manera presencial, estos requisitos son:

- a) Gozar de una antigüedad matrimonial de por lo menos dos años acreditado con la partida de matrimonio original.
- b) Presentar una declaración Jurada de no tener prole con minoría de edad o si los hay mayores de 18 acreditados con alguna discapacidad, para ambos casos presentar una sentencia judicial firme o acta de conciliación que determine la patria potestad, alimentos, tenencia, régimen de visitas y curatela; en este

último caso se deberá adicionar la copia certificada de la sentencia que acredite el nombramiento de un curador.

c) Presentar una Declaración Jurada de no poseer bienes patrimoniales producidos durante la vigencia de la sociedad de gananciales; de existir tal patrimonio deberá de acreditarse la liquidación de los mismos con documento cierto de los Registros Públicos o en su reemplazo una copia legalizada de la escritura pública que certifica tal trámite.

d) Copia de los documentos de identidad de los interesados.

f) El pago del valor del trámite sea vía notarial o municipal.

g) Asistencia a la audiencia de corroboración del trámite.

b. Divorcio ulterior:

Una vez obtenida la Resolución que declara la separación convencional se deberá de esperar un tiempo mínimo de dos meses y luego se procederá a presentar la solicitud que declare administrativamente el término y disolución del matrimonio. El inicio de este nuevo trámite puede ser solicitado por cualquiera de los interesados, los cuales deberán presentar los requisitos exigidos para el mismo y respetar el tiempo mínimo de quince días útiles para su otorgamiento definitivo. Generalmente los requisitos que se exigen para este segundo trámite refieren a la presentación de la solicitud de disolución del matrimonio dirigido a la autoridad responsable de dicho trámite adjuntando para ello la resolución que declara la separación convencional, la copia del DNI de la persona que solicita el trámite y el pago de los derechos administrativos sea municipal o notarial. Cuando se emite la nueva Resolución que determina la disolución del matrimonio llamado Divorcio Ulterior, la autoridad entregará dos partes registrales, una para tramitar el nuevo estado civil ante la RENIEC y el otro para inscribir el nuevo estado civil en los Registros Públicos.

2.2.2.1.4.2. Divorcio por causal.

Es aquel trámite que busca dar por concluido el estado matrimonial de los cónyuges cuando hubieran sido invocados cualquiera de los motivos que se enmarcan dentro del catálogo del artículo 333° del Código Procesal Civil. La mayoría de las causas que se indican en la norma en comento están relacionadas con la teoría del divorcio sanción, sea porque castiga el incumplimiento de los deberes conyugales o por la negligencia en el cuidado y asistencia que se merecen los esposos. Cuando nos referimos a causales, comprendemos lo dicho por (Varsi, 2012, p. 327) “Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio”.

2.2.2.1.5. Las pruebas que acreditan las causales de divorcio

Entre las más comunes tenemos,

Prueba de la causal de adulterio:

Materializar una prueba sea documental escrita o fílmica que acredite una relación sexual de uno de los cónyuges con otra persona ajena al matrimonio es muy difícil, a no ser que se medie la existencia de una partida de nacimiento de un hijo extramatrimonial. En relación a estos conceptos la jurisprudencia sostiene que para que concurra el adulterio se requieren de dos elementos, uno objetivo que está vinculado a la confirmación del acto carnal con persona distinta al cónyuge y otro subjetivo, relacionado con la voluntad deliberada de traicionar el deber matrimonial (Casación 1744-00 - Santa, 2001).

Otro de los medios que se señalan en la jurisprudencia nacional, está relacionada al segundo medio confirmatorio del adulterio, que consiste en la probanza de un acta de nacimiento que corresponde a la concepción de algún hijo extramatrimonial (Casación 1643-99 – Cusco).

Prueba de la causal de violencia física o psicológica:

Contemplada en la nueva normativa que prescribe la Ley Nro. 30364, el cual sostiene conceptualmente que violencia es todo acto que busca producir un daño a la corporalidad o salud mental de alguno de los cónyuges, mayormente se visualiza en las féminas, por su condición de vulnerabilidad.

La jurisprudencia sostiene lo siguiente: Existen circunstancias en donde la armonía matrimonial se interrumpe por actos reñidos con los fines del mismo y estos a su vez se muestran alentados por una gama de acciones que surgen de la violencia familiar en sus facetas de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cualquiera de estos actos vejatorios atenta contra la institución del matrimonio, imposibilitando su desarrollo y crecimiento en comunidad (Casación 4654-2011, Cajamarca).

Prueba de la causal de atentado contra la vida del cónyuge:

Enmarcado en una condición especial que amerita un tratamiento homologado dentro del ámbito penal, parte de la confirmación de la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial, la misma que mediante la presentación de la denuncia correspondiente, iniciará un procedimiento confirmatorio que está auxiliado por organismos competentes y especializados con su debida atención, dentro del marco de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Prueba de la causal de injuria grave:

Las injurias graves “constituyen una violación de los deberes que nacen del matrimonio o demuestran indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común” (Aguilar, 2016; p. 246). En tanto la jurisprudencia nacional ha definido a la injuria grave, como toda ofensa inexcusable al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común.

La Casación 2239-2001, Lima establece: “Las injurias graves por su intensidad y trascendencia hacen imposible el mantenimiento de la convivencia; por ende, la la

ofensa no es un requisito esencial, sino que un solo hecho de particular gravedad puede ser suficiente para motivar el divorcio”.

Prueba de la causal de abandono injustificado:

Como se manifiesta en la vía de los hechos, conceptualmente “se entiende al abandono voluntario y malicioso del hogar; es decir, el incumplimiento del deber de cohabitación” (Bossert y Zannoni, 2004; p. 340)

Para la configuración de esta causal, se deberá de considerar este aspecto significativo y definitorio: la confirmación del distanciamiento material de uno de los cónyuges mostrando determinadamente su intención de poner fin a su compromiso matrimonial y el conteo de un plazo confirmatorio de tal accionar, la consecuencia de esta determinación da lugar a la denuncia por abandono de hogar.

Prueba de la causal de conducta deshonrosa:

Al invocar esta causal suponemos acciones contravienen el buen andar del matrimonio porque “se afecta la personalidad del otro cónyuge causan en él un profundo agravio, que se verá ahondado con el escándalo público que por lo general conllevan, perjudicando profundamente la integridad y dignidad de la familia”. (Cabello, 1999, p. 350)

Generalmente cuando deseamos demostrar esta causal, la relacionamos con la presentación de testigos de malvivir, fotografías o videos del cónyuge acudiendo a establecimientos de dudosa reputación o de algunas situaciones que merezcan una valoración se actos que riñan con las buenas costumbres dela sociedad, un poco más extremo es la situación que compruebe la práctica del homosexualismo, bigamia o de drogadicción.

2.2.2.1.5.1. La separación de hecho como causal de divorcio

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, cuyo texto es: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. El análisis de este

precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

- a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.
- b) La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).
- c) La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Estima al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantenerse unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. Plácido (2002).

2.2.2.1.5.2. Derecho alimentario de los cónyuges

Uno de los deberes recíprocos que nacen con el matrimonio, es el de asistencia recíproca además de la fidelidad, conforme se sostiene el artículo 288 del Código Civil, por tanto, si uno de los cónyuges no está en la capacidad de sostenerse aún fenecido el vínculo matrimonial, surge el derecho de exigir mediante acción judicial una pensión alimentaria, dentro del supuesto que esa incapacidad sobreviniere producto de algún evento desarrollado dentro del matrimonio.

A. Casos especiales. - En el caso de una crisis conyugal, la relación entre marido y mujer está sujeta a determinadas reglas y se observa bajo la intervención de instituciones públicas. estos son:

1) La situación de manutención cuando el matrimonio sea inválido; la petición sobre la distribución de los gastos de manutención y legales; objetar tales tareas; se regirá por las regulaciones pertinentes sobre el proceso de separación y divorcio (artículo 281).

2) caso el cónyuge, de la organización casi no tiene una razón válida: el deber de alimentarla no solo ha cesado, sino que el juez puede ordenar, dependiendo de la situación; (artículo 291-2°).

3) Casos prescritos por el juez; si el cónyuge no está de acuerdo con los costos de manutención de todos (artículo 300 in fine).

4) La situación en la que el cónyuge no mantiene a la familia con bienes propios; suponga que la otra parte puede solicitar al juez que transfiera todo o parte de los bienes mencionados a su departamento de administración; debe constituir una garantía hipotecaria u otra garantía.

5) Manutención durante la separación o divorcio; pensión alimenticia una de las cuales debe pasarse a la otra; fijada por el juez en la sentencia (artículos 242 345y255).

6) Circunstancias en las que uno de los cónyuges no cumple con la obligación de alimentos; autorizar la acción de cobro correspondiente (artículo 474-1°).

7) Casos causados por cónyuge no digno de herencia; en ocasiones, solo puede pedir lo necesario para la supervivencia. (art. 485).

2.2.2.2. Jurisprudencia en torno al divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.2.2.1. Casación 2458-2016, Sullana. Estar al día con la pensión de alimentos no es requisito para demandar divorcio en este caso.

Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil referido a encontrarse al día en el pago de las pensiones alimentarias, no es razón para impedir

que se tramite una demanda de divorcio sea llevada o admitida en razón de haberse antes demostrado en la vía fáctica que la desvinculación de la cohabitación tiene ya confirmado el término de la relación matrimonial, pudiendo ser acreditado con la denuncia de abandono o retiro voluntario del domicilio conyugal por cualquiera de las partes afectadas.

2.2.2.2. Casación 3432-2014, Lima. Proceso de alimentos no impide divorcio por separación de hecho

Fundamento destacado: Octavo. “Que, en el caso de autos, las instancias de mérito han emitido fallos que no dan debido cumplimiento al Principio de Motivación de las Resoluciones Judiciales, por cuanto han desestimado la demanda de divorcio postulada en autos, sustentándose en el incumplimiento de obligaciones alimentarias que surgieron con posterioridad a la fecha de interposición de la demanda (nótese que si bien existía la sentencia de primera instancia, de fecha treinta de setiembre de dos mil ocho, en el Proceso de Alimentos N° 518-07, esta no se encontraba firme al haber interpuesto, el ahora recurrente, recurso de apelación, hasta la emisión de la sentencia de vista de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once que confirmó aquella, revocándola sólo en cuanto al monto y fijando la pensión alimenticia a favor de María Luisa Sáenz Bazán de Arce, en la suma de dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00). Se aprecia falta de consistencia lógica en dichos fallos, pues tal como se ha manifestado antes, es al momento de la interposición de la demanda cuando se debe evaluar si el accionante está o no al día en sus obligaciones alimentarias, pues el mandato judicial que conminó al pago de una pensión alimentaría al demandante data de fecha posterior a la demanda de divorcio propuesta en autos (repetimos, sólo en la fecha de la notificación de la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, la sentencia del Juez quedó firme, al haber sido confirmada por el Colegiado Superior). El vicio se agrava si se tiene en cuenta que, según los documentos que obran en autos a fojas 345 a 353, el recurrente (demandante) habría cancelado la obligación alimentaria que se le impuso en el Proceso de Alimentos N° 518-07, a favor de la demandada”.

2.2.2.2.3. Casación 119-2005, Lima. ¿Puede el cónyuge culpable pedir el divorcio por causal?

Fundamento destacado: Séptimo. - La Casación número 1025-93-Lima; establece que “si bien el cónyuge inocente tiene derecho a pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio tratándose de separación por causal específica, también es cierto que la norma no prohíbe categóricamente que el cónyuge culpable pueda formular ese pedido; de lo contrario se estaría operando la omisión abusiva de un derecho por parte del cónyuge inocente”.

2.2.2.2.4. Casación 3585-2014, Lima. Indemnización por separación de hecho solo procede cuando es invocada en proceso de divorcio por causal

Fundamento destacado: Quinto. “Que, la recurrente invoca la infracción normativa del artículo 122 inciso 3 del Código Procesal Civil y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, al haberse desestimado en la sentencia de vista las pretensiones de Indemnización y Aumento de Pensión de Alimentos (planteadas en la reconvención) por cuanto las pretensiones accesorias siguen la suerte del principal a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procesal Civil; que respecto a este extremo denunciado este Supremo Colegiado advierte que ya se ha establecido que la separación definitiva entre las partes se efectivizó desde el mes de noviembre del año dos mil cinco, con lo cual se podría desprender que dicha separación se habría mantenido desde aquél entonces sin interrupciones, circunstancia que fue determinada en la sentencia expedida por el Sexto Juzgado Especializado en Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual adquirió la calidad de Cosa Juzgada y que en la sentencia de vista que motiva el presente recurso de casación se ha tomado en cuenta para los efectos de computar el plazo requerido por ley para que se ampare la demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, llegando a la conclusión por parte del Colegiado de Vista que los cuatros años requeridos no han operado, deviniendo en improcedente la demanda de divorcio y por ende no es factible amparar las pretensiones accesorias de Indemnización y de Aumento de Pensión Alimenticia a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que siendo ello así esta Sala Suprema advierte que es requisito indispensable para determinar el monto

indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocado como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no correspondía fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia, resultando evidente que al expedir la recurrida no se han trasgredido las normas citadas y no se ha incurrido en nulidad por afectación al principio y derecho de motivación de resoluciones judiciales y afectación al debido proceso; Que, respecto al extremo denunciado en el sentido que a tenor del artículo 345-A del Código Civil, amerita una indemnización por el solo perjuicio de la separación de hecho, es menester señalar que el aludido cuerpo de leyes hace referencia a ello pero cuando dicha circunstancia es invocada en un proceso de divorcio como causal para que opere dicha figura jurídica en donde además se determina quién es el cónyuge perjudicado por dicha causal, y no únicamente por la sola existencia de una separación de hecho, por lo que este extremo también deviene en infundado; lo propio ocurre con la causal de apartamiento inmotivado del precedente judicial al señalar la recurrente que la Sala Superior ha resuelto apartándose inmotivadamente del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación número 4664-2010 Puno, puesto que el pleno Casatorio en mención establece entre otras cosas que los jueces tienen facultades tuitivas y debe flexibilizarse algunos principios y normas procesales como el de Congruencia, Acumulación de Pretensiones entre otros, sin embargo no lo obliga a que el juzgador fije un monto indemnizatorio y menos aún que aumente la pensión alimenticia por cuanto expidió una sentencia inhibitoria que no disolvió el vínculo matrimonial y no determinó quién es el cónyuge perjudicado”.

2.3. Marco conceptual de la investigación

Adulterio.

Relación sexual de persona casada con otra que no sea su cónyuge. (RAE, 2020)

Acción

(derecho procesal): Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Judicial, 2014)

Calidad.

Excelencia en la fabricación de las cosas, su estructura o contenido, también supone un desempeño óptimo en el funcionamiento de las cosas (Diccionario de la Lengua Española, 2014).

Calidad de sentencias.

Es la optimización del producto resolutorio de los tribunales que contienen los paradigmas idóneos para asegurar un buen entendimiento y comprensión lógica de la interpretación jurídica de los tribunales. Guerrero (2018)

Carga de la prueba.

Es el requerimiento obligatorio de la parte procesal que se encamina a demostrar sus dichos o pretensiones. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, 2018)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Judicial D. J., 2018)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2018).

Divorcio.

Mecanismo jurídico que pone fin a una institución de familia. (Brena, 2000)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Derecho, 2020)

Expediente Judicial.

Es un instrumento público, que resulta de la agregación de las distintas actuaciones, de las partes y del órgano judicial, en forma de legajo. El objetivo del expediente judicial consiste en representar la historia del proceso, mostrando el trabajo profesional y de la autoridad judicial a lo largo de la contienda. (Educativo.net, s.f.)

Jurisprudencia.

Es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, 2009)

Motivación.

La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. (Milans, 2018)

Parámetro.

Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica. (RAE, 2018)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Variable.

Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis. (Ecotec.edu.ec, 2015)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad calificada como **muy alta y alta** en sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive respectivamente tramitados en el Expediente Nro. 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.2. Hipótesis específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **muy alta**.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango **alta**.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

De acuerdo a Valderrama (2017) el tipo cualitativo “es una actividad sistemáticamente orientada a la comprensión en profundidad de fenómenos educativos y sociales, al descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimiento”. Finalmente, la recolección, análisis y organización de los datos fueron simultáneas por ser netamente subjetivas.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrados estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Se trató de un estudio que describió propiedades o características del objeto de estudio; porque, pretendió medir y recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refirieron. (Valderrama, 2017).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Porque se indagó el momento en que ocurrió este fenómeno en el medio natural; por lo tanto, los datos reflejaron la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planeación y la recopilación de datos incluyeron eventos pasados (Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Buscó analizar los antecedentes que conllevaron a una reacción, que de su análisis se pudo identificar un factor de tendencia que pueda ser enunciado. Es decir, investigó el pasado con relación al presente”. (Sánchez, 2016).

Transversal. Este diseño recolectó datos en un solo momento y en un tiempo único. Y al ser aplicado la transversalidad la recolección de datos fue en un solo momento, luego recolectados por etapas, pero en una misma sentencia judicial. Sánchez (2016)

4.3. Unidad de análisis

Son aquellos elementos en los que reposa toda la información a identificar y trabajar en su estudio, pueden ser seleccionados aplicando los procedimientos probabilísticos como se dio en el presente trabajo de investigación, el mismo que

aplicó el procedimiento no probabilístico o técnica por conveniencia (Casal y Mateu, 2003) es decir, no se empleó el azar o algún cálculo probable, asumiendo su muestra a juicio del investigador

En el concurrente trabajo se resaltó que los datos usados se identificaron con la unidad de análisis que fue para nuestra conveniencia el Expediente Judicial N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; correspondiente al Distrito Judicial de Lima Norte; cuya pretensión es sobre el proceso judicial sobre divorcio invocando la causal de separación de hecho, acatando las pautas del proceso de conocimiento, concernientes a los registros o carpetas del 1° Juzgado Civil, sede MBJ de Condevilla.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Encontramos que nuestra variable de estudio fue la Calidad de las sentencias, siendo éstas de primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte. Respecto de esta variable, en opiniones de (Abreu, 2012) se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como característica. En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.

Según Cazau y Mateu (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías.

Las variables cualitativas o categóricas, fueron las que se refieren a propiedades de los elementos, que no pueden ser medidas, en términos de cantidad de propiedad presente, sino que sólo determina la presencia o ausencia de ella. Sus elementos de variación, no son valores numéricos, son cualidades que corresponden a categorías de la variable. (Cuestas, 2009)

(Núñez, 2007): El concepto de variable pudo ser definido desde sus características o propiedades distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se

deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales, “si la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”. (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Conceptualizamos a las técnicas como un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

En este estudio las técnicas que se utilizaron para la recolección de datos son

la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos con una lista de cotejo.

Las dos técnicas se utilizaron en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, 2017); dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presentó los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trató de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis

Fue un diseño establecido para la línea de investigación, se inició con la presentación de pautas para recoger los datos, luego se orientó por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implicó utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron de forma sistemática y progresiva, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Estos son cuadros del resumen de los elementos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es afirmativo, esperando que los resultados concluyan con la aseveración de estas afirmaciones.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) revela que la matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, Expediente N° 02077-2013-0-0904-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2022; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p style="text-align: center;">Calidad de sentencias</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio invocando la causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta y alta en su parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente tramitado en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal en el expediente seleccionado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta. 	<p>Investigación mixta con nivel exploratorio y descriptivo con diseño, no experimental, Retrospectiva, Transversal.</p> <p>Se identificó a la unidad de análisis que fue el Expediente judicial N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 de divorcio invocando la causal de separación de hecho tramitado en el Distrito Judicial de Lima Norte; para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

4.8. Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el Código de ética para la investigación versión 004, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0037-2021-CU-ULADECH Católica, ya que la persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

Cántaro (2019):

Con este fin, la investigadora suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

En tal sentido, fue necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados generales

CUADRO 1: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta							
							X	[13 - 16]	Alta							
							X	[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							
							X	[1 - 4]	Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9								
							[7 - 8]		Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 2: Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		12	[5 - 6]						Mediana
				X						[3 - 4]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		6		[1 - 2]						Muy baja
			1	2	3	4	5			[17 - 20]						Muy alta
	Descripción de la decisión		X				[13 - 16]			Alta						
								[9 - 12]		Mediana						
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Lectura: El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y mediana.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio la causal de separación de hecho en el Expediente N°02077-2010-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de rango **muy alta y alta** respectivamente una vez que se operacionalizaron sus indicadores extraídos de la doctrina, de la norma y de la jurisprudencia.

5.2.1. Con relación a la sentencia de primera instancia

Se trató una sentencia emitida por un tribunal de primera instancia, este fue el 1° Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Lima Norte, el cual sentenció declarando fundada la demanda de divorcio solicitada por el sujeto “H” en los seguidos contra su cónyuge “M”; de esta manera fenece la sociedad de gananciales entre ambos y subsistiendo la obligación de alimentos ordenado en proceso único recaído en el expediente Nro. 293-1999; de la misma forma ese juzgado fijó un monto indemnizatorio ascendente a la suma de cuarenta mil soles a favor de la parte vencida.

Es de acotar que al momento de operacionalizar la variable de la primera instancia, se logró acuñar un valor numérico de 39 ubicándolo en el rango de calidad MUY ALTO, esto debido a que sus tres dimensiones y seis subdimensiones sostuvieron una calificación privilegiada de muy alto. Ese análisis surge de la evaluación independiente que merecieron cada una de las dimensiones los mismos que tuvieron treinta indicadores de calidad a razón de diez por cada una de ellas.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Pulla (2016):

“(…) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada

a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.

Los parámetros de calidad fueron:

1. “El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser muy alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación muy alta (ver cuadro 1) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad) y en la postura (explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad)”. El cúmulo de estos resultados, fueron previamente contrastados con la normativa vigente, específicamente con los alcances de los artículos 119 y 122 del CPC.

2. “El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 1) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la motivación de los hechos (las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad) y en la motivación del derecho (las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad)”.

3. “El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas sub dimensiones tuvieron la calificación de muy alta (ver cuadro 1) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 9 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia (resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, las razones que evidencian correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad) y en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos (el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad), el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró”.

5.2.2. Con relación a la sentencia de segunda instancia

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de segunda instancia, este fue la 2º Sala Civil Permanente de la CSJ del distrito judicial de Lima Norte, quién confirmó la demanda de divorcio accionada por el demandante “H” en contra de la demandada “M”, disolviendo así el vínculo matrimonial y declarando como fenecida la sociedad de gananciales, dicho tribunal reformó el pago de la indemnización a favor de la demandada por no haberse acreditado quién es el cónyuge perjudicado; por último, no se pronunció sobre los alimentos, por existir proceso en curso en otro despacho judicial, con lo demás que contiene.

La determinación del rango de calidad de esta variable fue ALTA en donde los treinta indicadores mostrados ayudaron al cotejo y valoración de cada subdimensión que a diferencia con la primera instancia si se encontraron deficiencias valorativas que hicieron el contraste cualitativo por la carencia de alguno de ellos.

1- “El rango de calidad de la parte expositiva resultó ser muy alta, porque se puso énfasis a la introducción y a la postura de ambas partes; determinándose que individualmente ambas subdimensiones tuvieron la calificación de muy alta y muy alta (ver cuadro 2) Esto se debió a que se lograron hallar dentro de su redacción los indicadores suficientes que se propusieron como parámetros, esto es, en la introducción fueron cinco (el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad) y en la postura de las partes solamente se encontraron los 5 indicadores previstos (evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación y, la claridad)”.

2- “El rango de calidad de la parte considerativa resultó ser mediana porque se puso énfasis a la motivación de los hechos y del derecho; determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación de baja y alta (ver cuadro 2). De la interpretación de la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos (las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, mientras que las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad no se encontraron) y de la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos (las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, lo que no hallamos fue la claridad)”.

3- “El rango de calidad de la parte resolutive resultó ser mediana porque se puso énfasis a la aplicación de congruencia y de la descripción de la decisión, determinándose que ambas subdimensiones tuvieron la calificación de alta y baja (ver cuadro 2) Esto se debió a que si se lograron hallar dentro de su redacción 6 de los 10 indicadores que se propusieron como parámetros; esto es, en la aplicación de congruencia se encontró 4

de los 5 parámetros previstos (resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que no se encontró el parámetro que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa) y en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros (mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mientras que no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad)”.

La importancia explicativa de la motivación de la sentencia en segunda instancia corre en el argumento dado por Ferrer (2011) quien señaló:

“La motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general. Lo que en la presente sentencia se vio plasmada plenamente en la motivación en los fundamentos de hecho como en los fundamentos de derecho”.

VI. CONCLUSIONES

Logramos determinar que las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2010-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, si cumplieron con la calidad esperada según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; esto debido a que durante el cotejo de los resultados numéricos que se aplicaron para cada uno de los indicadores, se obtuvo una calificación ponderada respecto a la formulación de nuestra hipótesis, los cuales se asignaron como **muy alto** para la sentencia de primera instancia y de **alto** para la sentencia de segunda instancia.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Concluimos que, si se determinó la calidad muy alta de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 02077-2010-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte; esto debido al cotejo valorativo que se aplicó en nuestra operacionalización de la variable, el mismo que correspondió al cumplimiento de los parámetros asignados en cada una de las subdimensiones en estudio.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que si se pudo determinar la calidad alta de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 02077-2010-0-0904-JM-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, porque los rangos aplicados para nuestro análisis del objeto de estudio, respetaron los indicadores de calidad extraídos de la norma, la doctrina y la jurisprudencia nacional diseñada para la materia civil. Se concluyó que, si pudimos evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; esto debido a que los alcances legales contenidos en los artículos 122, 130, 424, 425 de la norma adjetiva se respetaron; así como las referencias de la Resolución 120-2014 CNM que señalan las recomendaciones para la obtención de calidad de las sentencias judiciales.

RECOMENDACIONES

1. En relación al trabajo realizado cuya variable de estudio fue la “calidad de sentencias”, se recomienda a las autoridades judiciales la constante observación normativa y reglamentaria, para que los contenidos de sus resoluciones posean mayor predictibilidad, en consecuencia, mejor motivación que alcance los estándares de calidad de un buen sistema de justicia.
2. A la casa de estudios se le recomienda que se mejoren los sistemas de enseñanza remota sean con sentido teórico-práctico, promoviendo la instalación de mejoras en la infraestructura mobiliaria, de tal manera que se puedan acercar a los estudiantes a verdaderos módulos y laboratorios criminológicos del campo jurídico, como son las salas de audiencias, cámaras Gesell, despachos judiciales o fiscales, entre otros.
3. A los estudiantes de pregrado, se les recomienda profundizarse en la interrelación con las instituciones tutelares del derecho de familia como son la Demuna, los Juzgados de Paz Letrados o Civiles según sea el caso o materia a resolver, los CEM, el MINJUS, el Ministerio Público, con la finalidad de observar detenidamente los actos procedimentales que envuelven los asuntos y controversias de los justiciables, más aún cuando se enmarquen dentro de otros problemas de familia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abreu, José Luis (2012) Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia Ensayo de investigación publicado en Daena: International Journal of Good Conscience. 7(3) 123-130. Noviembre 2012. ISSN 1870-557X. <http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>
- Aguilar Medina, Sandra Lizeth (2018) Divorcio por Causal de Separación de Hecho. Tesis de grado, http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguilar Llanos, Benjamín (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex &Iuris.
- Aguilar Llanos, B. (2013). Derecho de Familia. Lima, Perú: Legales Ediciones.
- Almagro Sangucho, Natalia Fernanda (2017) *Regulación Del Divorcio Incausado En La Legislación Civil Ecuatoriana*. Tesis de grado presentado en la Universidad de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18714/1/Natalia%20Fernanda%20Almagro%20Sangucho.pdf>
- Amag (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf
- Aón, Lucas C.; Méndez, Romina A. (2016) Aspectos procesales del divorcio. SAIJ (Sistema argentino de información jurídica). <http://www.saij.gob.ar/lucas-aon-aspectos-procesales-divorcio-dacf160651-2016-12/123456789-0abc-defg1560-61fcanirtcod?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5>

B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B
2%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1

- Avendaño Valdez, Jorge. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas, tomo V. Lima: Gaceta Jurídica, 2017, pp. 187-188.
- Azula Camacho Jaime (2008) Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá.
- Bossert, Gustavo A. y Zannoni, Eduardo A. (2004) Manual de Derecho de familia. Editorial: Editorial Astrea. ISBN: 9789505086535. Sexta edición. Buenos Aires. Argentina
- Bossert, Gustavo et. al. (2000) Manual de derecho de familia. Buenos Aires: Astrea.
- Bustos Pretel, Gerardo (2018). La gestión del documento electrónico. Madrid: Wolters Kluwer España, S.A.
- Cabanellas de Torres, G. (2015). Diccionario Jurídico Elemental. En G. Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental.
- Cabello Matamala, Carmen Julia (1999). Divorcio y jurisprudencia en el Perú. Lima: PUCP.
- Cabello, C. (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas
- Cáceres, G. C. (29 de mayo de 2013). SlideShare. <https://es.slideshare.net/lizbethsandra/decaimiento-y-disolucion-delvinculo>
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Calisaya Márquez, Ángel Alfredo (2016) La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Tesis de posgrado de la PUCP. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf

- Caridad, Adreana (2017). Principios de la prueba derecho probatorio. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AndreaCF/principios-de-la-prueba-derecho-probatorio>
- Casación 2458-2016-Sullana; obtenido de <https://lpderecho.pe/dia-pension-alimentos-no-requisito-demandar-divorcio-este-caso-casacion-2458-2016-sullana/>
- Casación N° 1202-2015-La Libertad (Fundamento 4)
- Casación N° 1744-00-Santa-2001
- Casación N° 1643-99-Cusco
- Casación N° 4654-2011-Cajamarca
- Casación N° 2239-2001-Lima
- Casación N° 3432-2014-Lima
- Casación N° 119-2005-Lima
- Casación N° 3585-2014-Lima
- Casación N° 2558-2001-Puno
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castillo Córdova Luis (2013) Debido proceso y tutela jurisdiccional. En W. Gutiérrez (Coord.) La Constitución comentada: análisis artículo por artículo (Vol. III, pp. 57-71). Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo Cortes, Leidy Bibiana (2010). Objeto de la prueba. Tomado de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Castro Ynga, Roque Gastón (2019) Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019. Tesis de grado presentado en la Universidad Las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/614>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. Edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2012). Comentarios a la Constitución. En R. Chanamé, Comentarios a la Constitución. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chinchay Carquín, Gustavo Alfredo (2019) Divorcio por separación de hecho y los criterios para indemnizar, distrito judicial de Huaura – 2014. [Tesis Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3826/DIVORCIO%20POR%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20Y%20LOS%20CRITERIOS%20PARA%20INDEMNIZAR.pdf?sequence=1>
- Coca Guzmán, Saúl José (2021) Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>
- Código Procesal Civil. (1993). <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/01164.pdf>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default.tuoleyrorganicaj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacion_hecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cuestas, Eduardo (2009) Variables. Trabajo de revisión. http://www.revista2.fcm.unc.edu.ar/Rev.2009.3/Variables_Cuesta.pdf
- Cruz Martín, Agustín Jesús (2015). Constitución y Poder Judicial. <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constitucion%20y-Poder-Judicial...pdf>

- Devis Echandía, Hernando. Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires, 2000, p. 16.
- Devis Echandía, H. (2015). Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de procesos (Tercera ed.). Buenos Aires: Universidad.
- Díaz Piscoya, Pablo (s.f.) Conceptos Básicos, Principios y Tutela Jurisdiccional Efectiva,
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c/CSJLA_D_RELACION_PROCESAL_Dr_Pablo_Diaz_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e1e54004555412ebf3abfe08eed4d4c
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial. Definición de Juez.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j
- D.S. N° 009-2008 JUS. Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795446/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20009-2008-JUS.pdf>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
[_FLEXIBLE.pdf](#)
- Escalante López, Sonia & Quintero Escalante, Dagoberto (2015) Los medios de impugnación en el proceso penal acusatorio oral.
<file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/Dialnet-LosMediosDeImpugnacionEnElProcesoPenalAcusatorioOr-6622384.pdf>
- Espinel, M. (2016). Plazo de Caducidad del derecho. Recuperado el junio de 2019, de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA ST AR.pdf? sequence=1:](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20ST%20AR.pdf?sequence=1)

- Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de Lima Norte.
- Expediente 00435-2015-0-0901-JR-FC-06 respecto a la conducta deshonrosa
- Expediente N° 2293-2003-AA/TC Lima
- Ferrer Beltrán, Jordi (2011) Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. versión impresa ISSN 1405-0218 Isonomía N° 34 México abr. 2011
- Fiorenza, Alberto Alejandro. (2019). En Torno al Proceso. España: Bosch, S.L.
http://libreriabosch.com/media/public/doc/Fiorenza_Resumen_Indice_Prologo.pdf
- Fix Zamudio, Héctor (2004) Función constitucional del Ministerio Público. ISBN 970-32-0105-9. Biblioteca Jurídica Virtual.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9363>
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2015). El remedio como medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. Lima: Actualidad Civil.
- Fretel Espinoza Julio (2022) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; en el expediente N° 00059-2017-0-1801-JR-FC-09; del distrito judicial de Lima- Lima. 2022. [Tesis Uladech] <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26087>
- Gaceta Jurídica. (2014). Razonamiento Judicial. LIMA: El Búho EIRL.
- Galdós Dongo, Karen (2016) Los fines del proceso y el divorcio por causales. Tesis de grado Universidad Andina del Cusco,
<http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/906>
- González, Carlos (2015) Conceptos: Universo, Población y Muestra. Blog académico, obtenido de <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>
- Gonzales Castillo, J. (2016). La Fundamentación de las Sentencias y la sana critica. En La Fundamentación de las Sentencias y la sana critica. Santiago: Revista Chilena del derecho.
- Guerra Cerrón, María Elena (2018) La función jurisdiccional. Suplemento de análisis legal,
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6717/Guerra_Maria_funcion.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=una%20de%20las%2

0caracter% C3% ADsticas% 20esenciales,de% 20normas% 20para% 20su% 20ejercicio% E2% 80% 9D.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2016). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN.
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo Perea, Jorge Junior (2017) Criterios Para La Admisión De La Prueba Ilícita En El Proceso Civil Peruano. Tesis de grado,
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE_HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF

Hinostraza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Iberley (2014). Requisitos y efectos de la sentencia como forma de terminación del proceso civil. Recuperado de <https://www.iberley.es/temas/sentencia-forma-terminacion-proceso-civil-53581>

Iberley (2020) El objeto o pretensión del litigio en el proceso civil.
<https://www.iberley.es/temas/objeto-pretension-litigio-proceso-civil-52871>

Iglesias Machado, S. (2015). La sentencia en el Proceso Civil. Madrid: DYKINSON. S.L.

III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho (Casación 4664-2010, Puno). <https://lpderecho.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Illanes Ríos, Maribel (2019) Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019. Tesis de grado de la universidad peruana las américas.
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/791/SE%60PAR%20ACI%20C3%93N%20DE%20CUERPOS%20Y%20DIVORCIO%20C%20PER%20C3%9A%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurista Editores, (2018). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L Jurista

Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú,

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Colección cuadernos de análisis de la Jurisprudencia. V, 35.
- Ledesma Narváez, Marianella (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ley N° 29227. Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>
- López Avendaño, Janner Alan (2019) La Etapa Postulatoria Del Proceso Civil. Blog virtual, recuperado de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- López Flores, L. (2016). Los Poderes Judiciales proceso y política judicial una mirada desde el estado constitucional. maestría en derecho procesal PUCP.
- Mc Gregor Stephano (2018). ¿Realmente existe la acumulación subjetiva en el proceso civil?. <https://lpderecho.pe/realmente-existe-acumulacion-subjetiva-proceso-civil/>
- Mejía (2004) las investigaciones descriptivas, Departamento Académico de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima – Perú
- Monroy Gálvez, J. (2003). Diccionario Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Montero Casas, Alejandro (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por separación de hecho, en el Expediente N°13397- 2011-0-1801-JR-CI-08, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7511>
- Morales, S. (2018). El Principio de la Congruencia en la Demanda y en la Sentencia. Recuperado el mayo de 2019, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6325.pdf

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Núñez Flores, María Isabel (2007) Las variables: Estructura y función en La hipótesis. Investigación Educativa vol. 11 N.º 20, 163- 179 Julio-diciembre 2007, ISSN 17285852; obtenido de file:///C:/Users/ANGEL/Downloads/4785-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16163-1-10-20140312.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz Alzate, John Jairo (2010) Sujetos procesales (Partes, terceros e intervinientes). Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10 / p. 49-63 Medellín - Colombia. Enero-junio de 2010, ISSN: 1794-6638
- Ortiz Cruz, Karen Milagros (2018). La situación de la competencia como presupuesto procesal en los conflictos negativos de competencia. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3651>
- Pérez López, J. A. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. Lima.
- Pfuro Taiña, Katherine Julissa (2017). Tesis. La falta de definición del adulterio como causal de divorcio en el código civil peruano. http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1009/3/Katherin_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Quevedo Gamboa, Pietro (2015) El adulterio como causal de divorcio en el Perú vs la tutela jurisdiccional efectiva. Tesis de licenciatura. Repositorio de la Universidad Privada del Norte. <http://hdl.handle.net/11537/13816>
- RAE (2020) El Objeto del proceso civil. Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/objeto-del-proceso-civil>

- Ramos Lozada Arnaldo (s.f.) Las condiciones para el ejercicio del derecho de acción con relación a la tutela de los intereses difusos. notas para su estudio en el ordenamiento jurídico peruano. https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/6_Las_condiciones_para_el_ejercicio_del_derecho_de_accion.pdf
- Resolución 120-2014-PCNM. Precedente-motivación-sentencias judiciales; Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>
- Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica. <https://investigacion.uladech.edu.pe/lineas-de-investigacion/>.
- Rioja Bermúdez, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Rioja Bermúdez, A. (12 de septiembre de 2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Obtenido de LP pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2017) Compendio de Derecho Procesal Civil. Primera edición: Adrus D&L Editores S.A.C. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>
- Rioja Bermúdez, Alexander (2020) El proceso civil oral. LP Pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/proceso-civil-oral-alexander-rioja-bermudez/>
- Rodríguez, Daniela (2018) Investigación básica: características, definición, ejemplos. Publicación web, obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rodríguez, P. (2017). Corrupción, justicia y política en Colombia. Recuperado el 17 de mayo de 2019, de [https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia y política en Colombia/](https://www.sur.org.com/corrupcion-justicia-y-politica-en-Colombia/)
- Ruiz Manotas, Paola Margarita (2017) El divorcio en Colombia y su relación con el posicionamiento social de la mujer. Tesis de la Universidad del Norte. <https://manglar.uninorte.edu.co/handle/10584/8229#page=1>
- Salinas Siccha, Ramiro (2015). Valoración de la Prueba. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

- Sánchez, F. (2016). La investigación científica aplicada al derecho. Lima: Ediciones Normas Jurídicas SAC.
- Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- STC 0802-2012-PHC/TC
- STC 0569-2003-AC/TC
- Távora Córdova, Francisco. (2009). Los recursos procesales civiles. Lima: Gaceta Jurídica.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V. (2009). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS
- Turner Saelzer, Susan (2018) Infidelidad, culpa, divorcio e indemnización de perjuicios en el derecho matrimonial argentino y chileno. Revista de Derecho Privado. 35 (jul. 2018), 105-128. DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.n35.05>.
- Ucha Pérez, Antonio (2012) ¿Divorcio de mutuo acuerdo o contencioso? Blog institucional, <http://uchaabogados.blogspot.com/2012/11/divorcio-de-mutuo-acuerdo-o-contencioso.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2011). Tratado de derechos familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Universidad de Lima.
- Varsi Rospigliosi, Enrique (2012) Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica
- Veramendi Flores, Erick (2015) El valor especial del dictamen fiscal. Artículo para revista jurídica, <https://www.munizlaw.com/Normas/2015/Mayo/12-05-15/JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Vogt, Iveth (2015) Partes o sujetos del proceso. <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>
- Zavala, M. (junio de 2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado el julio de 2019, <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS
- Zubiate, Franz Alessandro (2015). De Practicante a Juez. Artículo en blog virtual. Jurisdicción y Competencia Penal. <http://depracticanteajuez.blogspot.com/2015/04/jurisdiccion-y-competencia-penal.html>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMER JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA

EXPEDIENTE : 02077-2010 – 0 -0904 -JM-FC-01
JUEZA : **J**
ESP. LEGAL : **S**
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : **H**
DEMANDADO : **M**

SENTENCIA

Resolución Nro. 26

Condevilla, cuatro de mayo
Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Resulta de autos que a fojas 18-21 y subsanada mediante escrito obrante a fojas 33-34, **H** interpone en la vía del proceso de CONOCIMIENTO, demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; y le dirige contra su cónyuge **M**, en el cual solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la referida demandada.

I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

El accionante ampara su demanda en: 1).- Que, con la demandada ha contraído matrimonio civil en la municipalidad de La Victoria, el 24 de diciembre de 1966, conforme se aprecia en la partida de matrimonio obrante en autos. 2).- Que, dentro del matrimonio han procreado 5 hijos, todos mayores de edad en la actualidad. 3), Que, dentro del matrimonio, desde el inicio han tenido buenas relaciones armoniosas, pero después de tiempo se produjo una serie de desavenencias por la conducta inmadura de la demandada, quien hizo abandono del hogar conyugal

viajando a EEUU el 09 de octubre de 1999, hasta la actualidad donde viaja eventualmente. 4).- Que, dentro del matrimonio constituyeron su hogar conyugal en el inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 4195 del Distrito de San Martín de Porras. 5).- Que, actualmente viene pasando alimento a la demandada conforme el expediente N° 293-99 del tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porras y los Olivos., cumpliendo de esa forma con las exigencias previstas en la Ley N° 27495, 6):- Que, al contrario, la demandada si cumple sus obligaciones conyugales ha viajado sin que haya acuerdo o consentimiento previo, abandonándole a diferentes países, entre ellos EEUU donde se encuentra actualmente, acompañando los documentos de migraciones que prueba que viaja a diferentes países.

I.I. Fundamento jurídico de la demanda.

Ampara su demanda en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil modificado por la ley N° 27485

II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

II.I DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Que, respeto a los hechos. expuesto en la demanda, el Ministerio Publico omite pronunciarse, por cuanto desconoce la verdad de los mismo; sin embargo, deberá considerarse lo preceptuado por el inciso 12 del artículo 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495, en cuanto prevé que para que procesa la declaración de divorcio por causal de "*separación de hecho*" deberá haber transcurrido por un periodo ininterrumpido de dos años, y cuatro si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

II. I. Fundamento jurídico

Ampara la presente demanda en los artículos 442 y 481 del Código Procesal Civil;

II.II- DE LA DEMANDADA.

La demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que: con fecha 24 de diciembre de 1966 la demandada contrajo matrimonio civil con el demandante ante la Municipalidad de la Victoria. 2).- Que, es falso lo que aduce el demandante en el punto tercero de la demanda, al indicar que solo durante los primeros años del matrimonio las relaciones fueron armoniosas, por el

contrario, el demandante ha sido una persona violenta con la demandada, más aún en estado etílico. Asimismo, siendo Falso que la recurrente haya abandonado el hogar conyugal viajando al país de los Estados Unidos, por el contrario, la recurrente tiene un hijo que radica en el país mencionado quien hizo su invitación para que viajen ambas partes; siendo que la demandada viajó primero para que posteriormente viajase el demandante. 3).- Que, fue el demandante quien realizó el abandono del hogar conyugal y se fue a vivir al distrito de San Luis con otra mujer. 4).- Que, la recurrente sufre de varias enfermedades como es Laberintitis, pérdida auditiva del oído, prolapso, entre otras; que adjunta como medio probatorio obrante en autos. 5).- Que, actualmente el demandante pasa pensión de alimentos mediante expediente N° 293-1999 del tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Forres y Los Olivos; siendo la demandada una persona de tercera edad con 76 años, y no posee apoyo alguno, ni cuenta con un ingreso propio ni trabajó 6).- Que, durante el matrimonio adquirieron un bien inmueble sito en la Asociación Pro Vivienda Fortaleza de Vitarte-Ate Av. Separadora Industrial Mz. U Lote 5.

II. Fundamento jurídico

Ampara la presente demanda en los artículos 324, 345-A, 350 y 351 del Código Civil, y los artículos 442, 443 y 444 del código procesal civil.

III. TRÁMITE

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha 12.11.2013 obrante a fojas 35 sobre Divorcio por la causal de separación de hecho, en la vía del proceso de **CONOCIMIENTO**, confiriéndose traslado al representante del Ministerio Público, así como al cónyuge demandada; mediante resolución Quince de fecha 14.10.2015 obrante a fojas 261 se tuvo por contestada la demanda por el cónyuge demandada. Consecuentemente, mediante resolución número Diecinueve de fecha 29.04.2016 se declara inadmisibles los escritos de presentación de medios probatorios extemporáneos siendo subsanada mediante resolución Veintiuno obrante a fojas 330; confiriéndose traslado a las partes para que absuelvan lo conveniente con respecto al escrito presentado por la demandada. Asimismo, por resolución número Dieciocho de fecha 23.03.2016 obrante a fojas 281 se declaró saneado el proceso, así como la existencia de una relación jurídica procesal válida; por lo que, mediante resolución número Veinte de fecha 20.05.2016 obrante a fojas 323 se fijaron los puntos

controvertidos que se exponen, seguidamente se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes en la demanda:

A. Determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple los presupuestos establecidos en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

B. Determinar la separación de los bienes gananciales adquiridos en la sociedad conyugal conforme a las normas legales vigentes

C. Determinar si al demandante le corresponde seguir con la pensión alimenticia a la demandada; y,

D. Determinar cuál de los cónyuges que haya sido perjudicado con la separación para fijar con la indemnización, señalándose fecha para la audiencia de pruebas (actuación de medios probatorios); diligencia que se realizó en los términos que aparecen en el Acta obrante a fojas 343345; por lo que, habiendo las partes formulado los alegatos correspondientes y solicitada la expedición de sentencia, es del caso pronunciarla y,

IV.- CONSIDERANDO: Son fundamentos de la sentencia:

PRIMERO: Que, el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente, al haber incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen.

SEGUNDO: Que, las causales por las cuales se puede solicitar la separación de cuerpos y/o el divorcio se encuentra contemplado en el artículo Nro. 333 del Código Civil, listados de forma taxativa, por el cual un cónyuge puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial cuando perciba o se sienta afectado por una de las causales detalladas en el mencionado artículo, máxime si el Tercer Pleno Casatorio hace una importante discriminación en las 13 causales contempladas en el artículo 333, siendo que: "Las causales de 1 al 11 se les denomina divorcio-sanción, en la medida que imponen actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. (...). Las causales del inciso 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación"

evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial''.

TERCERO: Que, en doctrina se ha conceptualizado esta causal como el **divorcio-remedio** que se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo Nro. 333 inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho, y para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos:

a) Objetivo material, Consistente en el cese efectivo de la vida conyugal, el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, así como el incumplimiento del deber de cohabitación;

b) El elemento subjetivo. Consiste que, en la demanda de divorcio sobre esta causal, las partes no tienen intención de continuar con la relación matrimonial; y

c) El elemento temporal. Consiste en el transcurso del tiempo que tiene que ocurrir para que opere la pretensión de separación de hecho, 2 /4 años respectivamente.

CUARTO: Que, el demandante recurre a este Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y solicita se declare disuelto el matrimonio civil contraído con la demandada; sin embargo, corresponde al accionante probar los hechos que configuren su pretensión y a la parte demandada los hechos de su contradicción conforme lo establece el artículo Nro. 196 del Código Procesal Civil; en ese sentido, *en doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúan y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa,* conforme se ha establecido en la CASACIÓN NRO. 3328-00 CAMANÁ (El Peruano 31.08.2001 — Pág. 7607) ²; por lo que, en el presente caso debe verificarse que si bajo las premisas normativas enunciadas, los hechos descritos en la demanda se reproducen en el supuesto de hecho que regulan dichas normas a efectos de amparar o no la presente demanda.

QUINTO: En ese sentido, el matrimonio cuya disolución se pretende está acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas 6 y en virtud a lo

dispuesto en el artículo Nro. 269 del Código Civil, queda acreditado que los cónyuges litigantes **H y M** contrajeron matrimonio civil el día 24 de diciembre de 1966 por ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de la Victoria, y no verificándose en dicho documento la existencia de anotación marginal alguna que acredite la nulidad o disolución del vínculo matrimonial, se concluye que este se encuentra válido y vigente, bajo estos contextos esbozados se procederá a analizar la *petitum* de la demanda y a desarrollar los puntos controvertidos ya incoados en el proceso, sin soslayar el artículo Nro. 197 del Código Procesal Civil que otorga la prerrogativa al *ad quo* de usar las reglas de la sana crítica'.

SEXTO: Que, la Ley Nro. 27495 incorporó como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de 2 años, sin hijos o con hijos mayores de edad y de 4 años si los hijos son menores de edad; por lo que la causal invocada se configura cuando los cónyuges quiebran el deber de cohabitación por razones que no obedecen a un estado de necesidad o fuerza mayor, teniendo como elementos concurrentes que el quebrantamiento de la convivencia debe ser permanente y definitivo, sin solución de continuidad, que exista la intención cierta de uno o ambos cónyuges de dar por concluida la vida en común, que en el caso de autos se requiere que haya transcurrido dos años de separación, a poseer hijos mayores de edad al momento de interponer la demanda.

SETIMO: La demanda ha sido interpuesta con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial mediante el divorcio por causal de separación de hecho, por lo que se han fijado como puntos controvertidos:

1. Determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple los presupuestos establecidos en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.
2. Determinar la separación de los bienes gananciales adquiridos en la sociedad conyugal conforme a las normas legales vigentes
3. Determinar si al demandante le corresponde seguir con la pensión alimenticia a la demandada; y,
4. Determinar cuál de los cónyuges ha sido perjudicado con la

separación para fijar con la indemnización.

Es en torno a estos puntos controvertidos que ha de dilucidarse la controversia, así como que ha valorarse los medios probatorios que tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y así fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión y, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, será declarada infundada la demanda, conforme lo establecido por los artículos Nro. 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil.

OCTAVO: Respecto al primer punto controvertido: La causal de separación de hecho, contemplado en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, tiene como requisito sine quomodo que haya transcurrido 2 años, la separación ininterrumpida, o 4 años, si hubiere hijos menores de edad, para que la demanda de separación de hecho pueda ser amparada. Ahora bien, en el caso sub examine se puede constatar que las partes si bien han procreado hijos, los mismos que hasta la interposición de la demanda contaban con la mayoría de edad; los medios de prueba de índole documentario se tendrán en cuenta en la presente sentencia. Es preciso indicar, lo dispuesto en el considerando anterior: Respecto al elemento subjetivo, material y temporal de la separación de hecho: En el caso de autos no se ha invocado de forma alguna ni se ha evidenciado que la separación producida haya obedecido a razones justificables para el alejamiento de los cónyuges, como son razones laborales, de salud o mandato judicial según lo previsto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27495⁴ y por el artículo 347 del Código Civil⁵, sino que dicho alejamiento ha tenido como objeto dejar de hacer vida en común, situación que se ha prolongado en el tiempo según se desprende del tenor de la demanda, así como los medios probatorios ofrecidos por las partes; en consecuencia, se verifica la concurrencia del elemento subjetivo de la causal de separación de hecho de autos; el accionante afirma que se encuentra separado desde el abandono que realizó su cónyuge viajando a Estados Unidos de Norteamérica el 09 de Octubre de 1999 y que dicha separación, aunque al inicio de la relación tuvieron una convivencia armoniosa para luego producirse una serie de desavenencias por la conducta inmadura de la demandada que concluyó en el abandono del hogar conyugal. Asimismo, del escrito de contestación de demanda la emplazada afirma que

el demandante siempre ha sido una persona violenta, incluso la maltrataba física y psicológicamente al extremo de golpearla; incluso realiza abandono de hogar yéndose a vivir al Distrito de San Luis con persona distinta a ella; además se observa el certificado de movimiento migratorio N° 24807/2013/IN/1601 de fecha 12 de agosto de 2013, en el cual certifica que Martha Placida Inca Sandoval registra el siguiente movimiento migratorio:

SALIDA 08 DIC.2012 PANAMA
ENTRADA 11 ENE 2012 CHILE
SALIDA 18 MAYO 2010 PANAMA
ENTRADA 17 FEB 2010 EE. UU
SALIDA 24 MAY 2008 EE. UU
ENTRADA 28 NOV 2007 EE. UU
SALIDA 19 ENER 2007 ARGENTINA
ENTRADA 19 DIC 2006 ARGENTINA
SALIDA 25 MAR 2006 EE. UU
ENTRADA 25 MARZ 2006 ARGENTINA
SALIDA 05 MER 2006 ARGENTINA
ENTRADA 26 FEB 2006 CHILE
SALIDA 26 DE FEB 2006 CHILE
ENTRADA 29 ENE 2006 EE. UU
SALIDA 29 NOV 2002 EE. UU
ENTRADA 17 FEB 2000 CHILE
SALIDA 09 OCT 1999 ARGENTINA.

Mientras que el demandante según el certificado de movimiento migratorio N° 31982/2014/MIGRACIONES-AF-C de fecha 23 de septiembre de 2014 (fs. 167) también registra el siguiente movimiento migratorio:

ENTRADA 20ENE 2004 PANAMA
SALIDA 06ENE 2004 EE. UU
ENTRADA 12FEB 2003 EE. UU
SALIDA 15ENE 2003 EE. UU

Así también se tiene la respuesta de la demandada a la tercera pregunta

realizada en la audiencia de pruebas, textualmente dice: "(...) en el año 2000 a 2002 no recuerdo la fecha exacta viaje a EE. UU porque mi hijo nos pedía a mí y a mi cónyuge, sin embargo, él no quiso ir. He estado viviendo en los EE. UU años y he retornado a! Perú hace pocos meses. Yo he tenido una convivencia con mi esposo antes de! matrimonio civil un aproximado de 6 a 7 años (...). Asimismo, a la pregunta cuarta responde: "Como lo voy a atender si él se fue dejándome para irse con su amante de nombre A. Secretaria del Colegio San Antonio de Padua (...), es decir el señor estuvo conviviendo con otra pareja (...); y, a la quinta pregunta dijo: "Cuando él se retira del hogar, donde vivíamos en la casa de mis padres, no me pasaba alimentos para mis hijos y por eso decidí hacerle el proceso judicial, siempre he sido solventada por mis hermanos. Cuando él me abandona yo tenía que trabajar, era comerciante, con lo cual he educado a mis hijos; demostrándose con lo expuesto por las partes que desde hace muchos años no hacen vida en común, configurándose de este modo la separación de hecho que implica el cese de la convivencia; es más la emplazada corrobora la separación afirmando en sus fundamentos de hecho que el accionante se fue a vivir al Distrito de San Luis con persona distinta a ella, acreditándose así el alejamiento físico del hogar conyugal y por tanto el incumplimiento del deber de cohabitación.

Al respecto, doctrinariamente el cese de la convivencia no se corresponde con una cuestión material de distanciamiento físico o residencial, aun cuando pueda comprenderla, lo que se trata de verificar es que en realidad existe una separación personal, por cuanto la convivencia no supone para los cónyuges estar siempre juntos sino de conservar la voluntad, la intención de reunirse aunque estén ausentes, de hacer o retornar a la comunidad de vida aun cuando se encuentren alejados circunstancialmente; analizando los hechos expuestos se colige que las partes no tienen la voluntad o intención de hacer vida en común, pues el demandante al interponer la demanda demuestra su decisión unilateral para que cese la vida conyugal y la demandada al afirmar que viven en lugar distinto del hogar conyugal se acredita que los cónyuges están separados física y personalmente. Tanto más se tiene que la demandada recibe pensión de alimentos producto del proceso judicial instaurado en contra del demandado, conforme se verifica del documento emitido por el tesorero de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao

que obra a folios (25). En consecuencia, se cumple con el presupuesto del artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

NOVENO. - En relación al segundo, tercer y cuarto punto controvertido. -

a).- Separación de Bienes Sociales: Respecto a este extremo de la demandada, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 318° numeral 3 y artículo 319° del Código Civil, el divorcio pone fin a la sociedad de gananciales, por lo que siendo ello así fenecida la sociedad de gananciales habida entre los cónyuges, corresponde su liquidación, debiéndose dividirse por mitad entre ambos cónyuges, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 323° del Código Civil, a efectos de que los cónyuges tomen posesión por separado de la parte ideal que les corresponde. Sin embargo, de conformidad con el artículo 345°-A del mismo Código Sustantivo, ante la existencia de un cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, el Juez deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.

b).- Alimentos: A fojas 166 obra copia del documento de identidad de la demandada Martha Placida Inca Sandoval, quien nació el 09 de octubre de 1939, actualmente cuenta con 78 años de edad, persona adulta mayor, requiere de apoyo económico para subsistir, se presume su estado de necesidad e imposibilidad de cubrir sus propios gastos, por lo que su aun cónyuge está obligado a solventar sus necesidades básicas, conforme lo señala el artículo 472 del Código Civil; por otro lado está acreditado que el demandado por pensión de alimentos se le descuenta trescientos veinte nuevos soles mensuales a favor de la demandada, expediente N° 293-1999, dejando subsistente el monto establecido en el Proceso de Alimentos acaecido en el proceso antes citado; monto que seguirá pasándole, estando a su avanzada edad y su estado de salud que requiere de atención y cuidados, conforme lo ha demostrado con los documentos que se acompañan de fojas (289 a 310).

c).- indemnización: Es preciso indicar que, la indemnización por daño moral⁶, la Corte Suprema ha esbozado un cierto criterio para la determinación del mismo por parte del Juez en caso de Divorcio por Separación de Hecho; por el cual, es preciso indicar que el alejamiento y desvinculación al hogar conyugal por parte del

demandante se debió según él a causa de una serie de desavenencias por la conducta inmadura de su cónyuge, quien hizo abandono del hogar viajando a Estados Unidos el 09 de octubre de 1999; empero, en autos el actor no ha aportado acta policial o constatación domiciliaria que acredite esta versión; por otro lado, la demandada en los fundamentos de hecho afirma que es falso que haya abandonado el hogar conyugal viajando a los Estados Unidos; su hijo llamado **Z** que radica en Estados Unidos le hizo una invitación para que viajaran los dos (demandante y demandada) en condición de visita, ella viajó primero y después viajó el demandante. Contrariamente afirma que

fue el actor quien realizó el abandono de hogar yéndose a vivir al distrito de San Luis, versión que se corrobora con el documento de identidad del demandante donde aparece como su domicilio el inmueble sito en la Av. Circunvalación 1896 Distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima. Es más, en la audiencia de pruebas la demanda a la quinta pregunta dijo: "Cuando él se retira del hogar, donde vivíamos eh la casa de mis padres, no me pasaba alimentos para mis hijos y por eso decidí hacerle el proceso judicial, siempre he sido solventada por mis hermanos. Cuando él me abandona yo tenía que trabajar, era comerciante, con lo cual he educado a mis hijos; declaración que se corrobora con el descuento judicial que aparece en sus boletas de pago que obran de folios (13 a 13) y el documento emitido por el tesorero de la unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao que obra en original a folios (25); quedando así demostrado que la demandada es la cónyuge perjudicada, por lo que, es en aplicación del artículo 351 del Código Civil, los hechos antes descritos han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, procede concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral, cantidad que debemos fijar de manera prudencial en la suma de S/.40,000.00 (CUARENTA SOLES), que deberá pagar el demandante a favor de su aun cónyuge Martha Inca Sandoval.

DECIMO. - Respecto de las costas v costos del proceso. - Es por regla general que las costas y costos sean cubiertos íntegramente por la parte perdedora en la *Litis*, aunado a ello, si el juzgador corrobora que una de las partes (aun sabiendo que el derecho que alega, o exige no le es propio) mantiene una posición de terquedad o mala fe dentro de la secuela del proceso, el *Juez* le puede imponer el pago de las costas

y costos o, eximirle de dicha obligación pecuniaria. Por estas consideraciones, en el presente caso es de observarse que ninguna de las partes pretende adjudicarse algún derecho o constituirse uno, lo que se pretende es declarar la separación de hecho de la relación matrimonial, con lo que se colige que no existe un *animus* de ninguna de las partes de perjudicar la marcha procesal, por el contrario, la naturaleza de este proceso es declarar un derecho en base a un hecho (El estado civil de divorciado en base a la separación de hecho), bajo estos criterios se le tiene que eximir de las costas y costos a la parte vencida, según los artículos 55 y 413 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, ello concordante con los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado, y valorando los medios probatorios admitidos de carácter documentario actuados en la presente causa, la Sra. Juez del Primer Juzgado Civil del Mórulo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia cie Lima Norte, impartiendo justicia.

FALLA:

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta a fojas 18-21 y subsanada mediante escrito obrante a fojas 33-34, seguido por **H** contra **M** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** y erre consecuencia: **SE DECLARA:** 1). - **DISUELTO** el vínculo matrimonial entre **H** y **M**, contraído con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima. 2).- Por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, a partir del 03 de julio del año dos mil dos (fecha que el demandante consigna en su DNI como su nuevo domicilio le Av. Circunvalación 1896 San Luis). 3) De los alimentos de la demandada: Se deja subsistente el monto establecido en el Proceso de Alimentos acaecido en el expediente N° 293-1999 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos. 4). Corresponde fijar corno monto indemnizatorio a favor de la demandada la suma **de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES)**, en aplicación del artículo 345-A del Código Civil; suspéndase los deberes relativos al lecho y habitación. Sin costas y costos del proceso. 5).- Ordenando la liquidación del bien Inmueble de la sociedad conyugal ubicada en la Asociación Pro Vivienda Fortaleza de Vitarte-Ate Av.

Separadora Industrial Mz. U Lote 5. 6). Elévese en consulta, en caso de no ser apelada.

Notificándose a las partes y al Ministerio Público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

Expediente : 02077-2013-0-0904-JM-FC-01

Demandante: H

Demandado : M

Materia : Divorcio por separación de hecho

Procedencia: 1° Juzgado Civil — MBJ Condevilla

Sumilla: "(...) la Jueza de primera instancia señala que con los documentos sobre descuentos judiciales se corrobora la versión de la demandada respecto a que ante el abandono del demandante, ella tuvo que demandar alimentos para sus hijos, trabajar y educarlos; sin embargo, este razonamiento es incorrecto pues los documentos sobre descuentos judiciales son sobre un proceso por alimentos a favor de la cónyuge y es más, en la sentencia impugnada se determina como fecha de separación el 3 de julio del 2002, fecha para la cual el hijo menor de los cónyuges tenía 32 años de edad, entonces, no está determinado en este proceso quién es el cónyuge perjudicado (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES

Independencia, dos de abril

Del año dos mil dieciocho.

VISTOS; en audiencia pública, con informe oral; interviniendo como ponente la Jueza Superior **J**, en atención a lo normado por el artículo 45° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal Superior (fs. 451/457).

Primero: RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Resolución N° 26 que contiene la **sentencia** de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) *en el extremo* que, respecto de los alimentos a favor de la cónyuge demandada, deja subsistente el monto establecido en el proceso de alimentos acaecido en el expediente 293-1999 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos; y *en el extremo* que fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada, la suma de S/40,000.00 soles.

Segundo: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

El demandante interpone recurso de apelación (fs. 433/437) en los extremos referidos a los alimentos para la cónyuge demandada y la indemnización. Sobre los alimentos, considera errado que se mantenga la obligación presumiendo un estado de necesidad de la demandada por su avanzada edad (78) y males de salud, cuando lo cierto es que él también es una persona de avanzada edad (84) con diversos males propios de la edad. En cuanto a la indemnización fijada en S/40,000.00 soles, también cuestiona el criterio de primera instancia, porque fue la demandada quién abandonó el hogar como se acredita con el movimiento migratorio, lo cual no puede ser enervado por el simple dicho de la demandada y un cambio de domicilio hecho ante el RENIEC.

Tercero: CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO

3.1. Respecto del primer asunto materia de apelación, este Colegiado considera que no le correspondía al Juzgado pronunciarse sobre los alimentos de los cónyuges estando a que existe un proceso judicial aparte donde se ventila este asunto y el demandante no formuló como pretensión que se deje sin efecto la pensión fijada en el otro proceso judicial. Por lo tanto, corresponde revocar la resolución en este extremo y no pronunciarse sobre los alimentos entre los cónyuges, pudiendo el demandante hacer valer su derecho el proceso correspondiente.

3.2. En cuanto a la indemnización de S/40,000.00 soles, el Colegiado considera que no está acreditado quién realizó el abandono injustificado del hogar conyugal, es más, no tendría por qué estarlo dado que este proceso de divorcio no es por dicha causal. Asimismo, la Jueza de primera instancia señala que con los documentos sobre descuentos judiciales (fs. 13/25) se corrobora la versión de la

demandada respecto a que ante el abandono del demandante, ella tuvo que demandar alimentos para sus hijos, trabajar y educarlos; sin embargo, este razonamiento es incorrecto pues los documentos sobre descuentos judiciales son sobre un proceso por alimentos a favor de la cónyuge y es más, en la sentencia impugnada se determina como fecha de separación el 3 de julio del 2002, fecha para la cual el hijo menor de los cónyuges tenía 32 años de edad, entonces, no está determinado en este proceso quién es el cónyuge perjudicado, por ende, debe revocarse la sentencia en este extremo y no fijarse indemnización.

Cuarto: RESOLUCIÓN EN CONSULTA

Resolución N° 26 que contiene la **sentencia** de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) *en el extremo* que declara **fundada la demanda** interpuesta por **H** contra **M** sobre **divorcio por causal de separación de hecho**; en consecuencia, se declara **disuelto el vínculo matrimonial** contraído entre ambos con fecha 24 de diciembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima; con lo demás que contiene (a excepción de los extremos apelados).

Quinto: MOTIVO DE LA CONSULTA

Se realiza la consulta de sentencia conforme al artículo 359 del Código Civil al no haberse impugnado la sentencia de primera instancia luego de una notificación válida a las partes.

Sexto: FUNDAMENTOS SOBRE LA CONSULTA

6.1. Por la consulta el órgano jurisdiccional - superior en grado — examina la regularidad del proceso, estableciendo que el derecho definido en el proceso es consecuencia de la observancia de las reglas del debido proceso.

6.2. Así, sobre el desarrollo del proceso se verifica que se ha cumplido con las reglas respectivas, pues luego de la presentación de la demanda, subsanación de la misma y admisión de la misma (fs. 1/35), se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público (fs. 41/42) y de la demandada (fs. 253/257). Posteriormente, se declaró saneado el proceso (f. 281), se fijaron los puntos controvertidos (fs. 323) y se llevó a cabo la audiencia de pruebas (fs. 343/345).

6.3. En ese orden, es preciso tener en cuenta que la Ley N° 27495 (Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio), incorporó como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.

6.4. El Divorcio - remedio, se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo 333° inciso **12** del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho.

6.5. Para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico, intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal, que es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera.

6.6. En relación al **elemento objetivo**, se verifica que el vínculo matrimonial al que se pretende poner fin, fue contraído entre el demandante H y la demandada M con fecha 24 de diciembre de 1956 ante la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, como consta del acta de matrimonio (f. 6); y que actualmente, los cónyuges se encuentran separados físicamente sin que exista ninguna justificación prevista en la ley (trabajo, salud, mandato judicial).

6.7. Respecto al **elemento subjetivo**, debe considerarse que ante la demanda de divorcio interpuesta y lo declarado por la demandada, es evidente que no existe la intención de continuar con la relación matrimonial.

6.8. En relación al **elemento temporal**, ambas partes tienen versiones diferentes sobre cómo ocurrieron los hechos, para el demandante, su cónyuge lo abandonó en el año 1999 cuando se fue al extranjero (EE.UU), mientras que para la demandada, ese viaje fue por invitación de su hijo, a la cual también acudió posteriormente el demandante y más bien, fue este quien la abandonó (no precisa fecha) para irse a vivir con una amante; sin embargo, en algo en lo que ambos coinciden es que al momento de presentación de la demandante (agosto 2013) tenían

mucho más de 2 años de separación; con ello se cumple con el término requerido por la ley, al no existir hijos menores de edad.

6.9. De esta manera, establecida la separación de hecho de los cónyuges, el Colegiado pasa a verificar también si la sentencia ha cumplido con definir los demás regímenes que atienden al caso. Así tenemos, que, respecto a la patria potestad, tenencia, régimen de visitas y alimentos, carece de objeto un pronunciamiento por no existir hijos menores de edad.

6.10. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y la orden para liquidar un inmueble adquirido durante el matrimonio, ello se rige exclusivamente por el principio dispositivo y tenemos que ninguna de las partes ha impugnado lo resuelto en primera instancia. Por lo tanto, corresponde confirmar la sentencia en el extremo materia de consulta.

Séptimo: DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, **REVOCARON** la **Resolución N°26** que contiene la **sentencia** de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) *en el extremo* que, respecto de los alimentos a favor de la cónyuge demandada, deja subsistente el monto establecido en el proceso de alimentos acaecido en el expediente 293-1999 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y **REFORMÁNDOLA**, declararon que **no corresponde emitir pronunciamiento** sobre los alimentos entre los cónyuges, por existir otro proceso judicial en el que se ventila dicho asunto. **REVOCARON** la **Resolución N° 26** que contiene la **sentencia** de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) *en el extremo* que fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada, la suma de S/40,000.00 soles y **REFORMÁNDOLA**, **no fijaron indemnización** por no haberse acreditado quién es el cónyuge perjudicado. **APROBARON** la **Resolución N° 26** que contiene la **sentencia** de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) *en el extremo* que declara **fundada la demanda** interpuesta por **H** contra **M** sobre **divorcio por causal de separación de hecho**; en consecuencia, se declara **disuelto el vínculo matrimonial** contraído entre ambos con fecha 24 de diciembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima; con lo demás que contiene (a excepción de los extremos apelados).

S.S.

F

C

G

Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA			extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE CALIDAD DE SENTENCIA – SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran

S
E
N
T
E
N
C
I
A

			<p>elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento</p>

			<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p>	

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los Hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Fundamentos del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Fundamentos de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Fundamentos del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección,
organización, calificación de los datos y determinación de la variable**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de los resultados de la calidad de sentencias

CUADRO 5.1: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes, Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMER JUZGADO CIVIL - SEDE MBJ CONDEVILLA</p> <p>EXPEDIENTE : 02077-2010 – 0 -0904 -JM-FC-01 JUEZA : J ESP. LEGAL : S MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE : H DEMANDADO : M</p>	<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</p>					X												

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. 26 Condevilla, cuatro de mayo Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que a fojas 18-21 y subsanada mediante escrito obrante a fojas 33-34, H interpone en la vía del proceso de CONOCIMIENTO, demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO; y le dirige contra su cónyuge M, en el cual solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con la referida demandada.</p> <p>I.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. El accionante ampara su demanda en: 1). - Que, con la demandada ha contraído matrimonio civil en la municipalidad de La Victoria, el 24 de diciembre de 1966, conforme se aprecia en la partida de matrimonio obrante en autos. 2).- Que, dentro del matrimonio han procreado 5 hijos, todos mayores de edad en la actualidad. 3), Que, dentro del matrimonio, desde el inicio han tenido buenas relaciones armoniosas, pero después de tiempo se produjo una serie de desavenencias por la conducta inmadura de la demandada, quien hizo abandono del hogar conyugal viajando a EEUU el 09 de octubre de 1999, hasta la</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, y demandado.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actualidad donde viaja eventualmente. 4).- Que, dentro del matrimonio constituyeron su hogar conyugal en el inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 4195 del Distrito de San Martín de Porras. 5).- Que, actualmente viene pasando alimento a la demandada conforme el expediente N° 293-99 del tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porras y los Olivivos., cumpliendo de esa forma con las exigencias previstas en la Ley N° 27495, 6):- Que, al contrario, la demandada si cumple sus obligaciones conyugales ha viajado sin que haya acuerdo o consentimiento previo, abandonándole a diferentes países, entre ellos EEUU donde se encuentra actualmente, acompañando los documentos de migraciones que prueba que viaja a diferentes países.</p>												10
<p>Posturas de las partes</p>	<p>I.I. Fundamento jurídico de la demanda. Ampara su demanda en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil modificado por la ley N° 27485 II.- FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. II.I DEL MINISTERIO PÚBLICO. Que, respeto a los hechos. expuesto en la demanda, el Ministerio Publico omite pronunciarse, por cuanto desconoce la verdad de los mismo; sin embargo, deberá considerarse lo preceptuado por el inciso 12 del artículo 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495, en cuanto prevé que para que procesa la declaración de divorcio por causal de "separación de</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 				X							

<p>hecho" deberá haber transcurrido por un periodo ininterrumpido de dos años, y cuatro si los cónyuges tuvieses hijos menores de edad.</p> <p>II. I. Fundamento jurídico</p> <p>Ampara la presente demanda en los artículos 442 y 481 del Código Procesal Civil;</p> <p>II.II- DE LA DEMANDADA.</p> <p>La demandada contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que: con fecha 24 de diciembre de 1966 la demandada contrajo matrimonio civil con el demandante ante la Municipalidad de la Victoria.</p> <p>2).- Que, es falso lo que aduce el demandante en el punto tercero de la demanda, al indicar que solo durante los primeros años del matrimonio las relaciones fueron armoniosas, por el contrario, el demandante ha sido una persona violenta con la demandada, más aún en estado etílico. Asimismo, siendo Falso que la recurrente haya abandonado el hogar conyugal viajando al país de los Estados Unidos, por el contrario, la recurrente tiene un hijo que radica en el país mencionado quien hizo su invitación para que viajen ambas partes; siendo que la demandada viajó primero para que posteriormente viajase el demandante. 3).- Que, fue el demandante quien realizó el abandono del hogar conyugal y se</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue a vivir al distrito de San Luis con otra mujer. 4).- Que, la recurrente sufre de varias enfermedades como es Laberintitis, pérdida auditiva del oído, prolapso, entre otras; que adjunta como medio probatorio obrante en autos. 5).- Que, actualmente el demandante pasa pensión de alimentos mediante expediente N° 293-1999 del tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Forres y Los Olivos; siendo la demandada una persona de tercera edad con 76 años, y no posee apoyo alguno, ni cuenta con un ingreso propio ni trabajó 6)-. Que, durante el matrimonio adquirieron un bien inmueble sito en le Asociación Pro Vivienda Fortaleza de Vitarte-Ate Av. Separadora Industrial Mz. U Lote 5.</p> <p>II. Fundamento jurídico</p> <p>Ampara la presente demanda en los artículos 324, 345-A, 350 y 351 del Código Civil, y los artículos 442, 443 y 444 del código procesal civil.</p> <p>III. TRÁMITE</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número dos de fecha 12.11.2013 obrante a fojas 35 sobre Divorcio por la causal de separación de hecha, en la vía del proceso de CONOCIMIENTO, confiriéndose traslado al representante del Ministerio Público, así como le cónyuge demandada; mediante resolución Quince de fecha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14.10.2015 obrante a fojas 261 se tuvo por contestada la demanda por la cónyuge demandada. Consecuentemente, mediante resolución número Diecinueve de fecha 29.04.2016 se declara inadmisibile el escrito de presentación de medios probatorios extemporáneos siendo subsanada mediante resolución Veintiuno obrante a fojas 330; confiriéndose traslado a las partes para que absuelvan lo conveniente con respecto al escrito presentado por la demandada. Asimismo, por resolución número Dieciocho de fecha 23.03.2016 obrante a fojas 281 se declaró saneado el proceso, así como le existencia de una relación jurídica procesal válida; por lo que, mediante resolución número Veinte de fecha 20.05.2016 obrante a fojas 323 se fijaron los puntos controvertidos que se exponen, seguidamente se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes en la demanda:</p> <p>A. Determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple los presupuestos establecidos en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.</p> <p>B. Determinar la -separación de los bienes gananciales adquiridos en la sociedad conyugal conforme a las normas legales vigente</p> <p>C. Determinar si al demandante le corresponde seguir con la pensión alimenticia a la demandada; y,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>D. Determinar cuál de los cónyuges que haya sido perjudicado con le separación para fijar con la indemnización, señalándose fecha para le audiencia de pruebas (actuación de medios probatorios); diligencia que se realizó en los términos que aparecen en el Acta obrante a fojas 343-345; por lo que, habiendo las partes formulado los alegatos correspondientes y solicitada la expedición de sentencia, es del caso pronunciarla y,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

Lectura. El cuadro 5.1 muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. Por otro lado, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos.

CUADRO 5.2: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho. Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito judicial de Lima Norte .

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de hecho	<p>IV.- CONSIDERANDO: Son fundamentos de la sentencia:</p> <p>PRIMERO: Que, el divorcio consiste en le disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente, al haber incurrido en alguna de las causales previstas por ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen.</p> <p>SEGUNDO: Que, las causales por las cuales se puede solicitar la separación de cuerpos y/o el divorcio se encuentra contemplado en el artículo Nro. 333 del Código Civil, listados de forma taxativa, por el cual un cónyuge puede solicitar la disolución del vínculo</p>	<p>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba.</p> <p>2. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</p>										

	<p>matrimonial cuando perciba o se sienta afectado por una de las causales detalladas en el mencionado artículo, máxime si el Tercer Pleno Casatorio hace una importante discriminación en las 13 causales contempladas en el artículo 333, siendo que: "Las causales de 1 al 11 se les denomina divorcio-sanción, en la medida que imponen actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio. (...). Las causales del inciso 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio-remedio desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial".</p> <p>TERCERO: Que, en doctrina se ha conceptualizado esta causal como el divorcio-remedio que se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo Nro. 333 inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho, y para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos:</p> <p>a) Objetivo material, Consistente en el cese efectivo de la vida conyugal, el alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos, así como el incumplimiento del deber de cohabitación;</p>	<p>3. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados.</p> <p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>b) El elemento subjetivo. Consiste que, en la demanda de divorcio sobre esta causal, las partes no tienen intención de continuar con la relación matrimonial; y</p> <p>c) El elemento temporal. Consiste en el transcurso del tiempo que tiene que ocurrir para que opere la pretensión de separación de hecho, 2 /4 años respectivamente.</p> <p>CUARTO: Que, el demandante recurre a este Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de divorcio por la causal de separación de hecho y solicita se declare disuelto el matrimonio civil contraído con la demandada; sin embargo, corresponde al accionante probar los hechos que configuren su pretensión y a la parte demandada los hechos de su contradicción conforme lo establece el artículo Nro. 196 del Código Procesal Civil; en ese sentido, en doctrina procesal se ha dicho que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa, conforme se ha establecido en la CASACIÓN NRO. 3328-00 CAMANÁ (El Peruano 31.08.2001 — Pág. 7607) 2; por lo que, en el presente caso debe verificarse que si bajo las premisas normativas enunciadas, los hechos descritos en la demanda se reproducen en el supuesto de hecho que regulan dichas normas a efectos de amparar o no la presente demanda.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: En ese sentido, el matrimonio cuya disolución se pretende está acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio de fojas 6 y en virtud a lo dispuesto en el artículo Nro. 269 del Código Civil, queda acreditado que los cónyuges litigantes H y M contrajeron matrimonio civil el día 24 de diciembre de 1966 por ante el Registro Civil de le Municipalidad Distrital de la Victoria, y no verificándose en dicho documento la existencia de anotación marginal alguna que acredite la nulidad o disolución del vínculo matrimonial, se concluye que este se encuentra valido y vigente, bajo estos contextos esbozados se procederá a analizar la petición de la demanda y a desarrollar los puntos controvertidos ya incoados en el proceso, sin soslayar el artículo Nro. 197 del Código Procesal Civil que otorga la prerrogativa al ad quo de usar las reglas de la sana crítica'.</p> <p>SEXTO: Que, la Ley Nro. 27495 incorporó como causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, le separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de 2 años, sin hijos o con hijos mayores de edad y de 4 años si los hijos son menores de edad; por lo que la causal invocada se configura cuando los cónyuges quiebran el deber de cohabitación por razones que no obedecen a un estado de necesidad o fuerza mayor, teniendo como elementos concurrentes que el quebrantamiento de la convivencia debe ser permanente y definitivo, sin solución de continuidad, que exista la intención cierta de uno o ambos cónyuges de dar por concluida la vida en común, que en el caso de autos se requiere que haya</p>													20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>transcurrido dos años de separación, a poseer hijos mayores de edad al momento de interponer la demanda.</p> <p>SETIMO: La demanda ha sido interpuesta con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial mediante el divorcio por causal de separación de hecho, por lo que se han fijado como puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si la separación de hecho de los cónyuges cumple los presupuestos establecidos en el artículo 333 inciso 12 del Código Civil. 2. Determinar la separación de los bienes gananciales adquiridos en la sociedad conyugal conforme a las normas legales vigente 3. Determinar si al demandante le corresponde seguir con la pensión alimenticia a la demandada; y, 4. Determinar cuál de los cónyuges ha sido perjudicado con la separación para fijar con la indemnización. <p>Es en torno a estos puntos controvertidos que ha de dilucidarse la controversia, así como que ha valorarse los medios probatorios que tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y así fundamentar sus decisiones, siendo que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión y, si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, será</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declarada infundada la demanda, conforme lo establecido por los artículos Nro. 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil.</p> <p>OCTAVO: Respecto al primer punto controvertido: La causal de separación de hecho, contemplado en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, tiene como requisito sine quomodo que haya transcurrido 2 años, la separación ininterrumpida, o 4 años, si hubiere hijos menores de edad, para que la demanda de separación de hecho pueda ser amparada. Ahora bien, en el caso sub examine se puede constatar que las partes si bien han procreado hijos, los mismos que hasta la interposición de la demanda contaban con la mayoría de edad; los medios de prueba de índole documentario se tendrán en cuenta en la presente sentencia. Es preciso indicar, lo dispuesto en el considerando anterior: Respecto al elemento subjetivo, material y temporal de la separación de hecho: En el caso de autos no se ha invocado de forma alguna ni se ha evidenciado que la separación producida haya obedecido a razones justificables para el alejamiento de los cónyuges, como son razones laborales, de salud o mandato judicial según lo previsto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 274954 y por el artículo 347 del Código Civil, sino que dicho alejamiento ha tenido como objeto dejar de hacer vida en común, situación que se ha prolongado en el tiempo según se desprende del tenor de la demanda, así como los medios probatorios ofrecidos por las partes; en consecuencia, se verifica la concurrencia del elemento subjetivo de la causal de separación de hecho de autos; el accionante afirma que se encuentra separado desde el abandono que realizó su cónyuge viajando a Estados Unidos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Norteamérica el 09 de Octubre de 1999 y que dicha separación, aunque al inicio de la relación tuvieron una convivencia armoniosa para luego producirse una serie de desavenencias por la conducta inmadura de la demandada que concluyó en el abandono del hogar conyugal. Asimismo, del escrito de contestación de demanda la emplazada afirma que el demandante siempre ha sido una persona violenta, incluso la maltrataba física y psicológicamente al extremo de golpearla; incluso realiza abandono de hogar yéndose a vivir al Distrito de San Luis con persona distinta a ella; además se observa el certificado de movimiento migratorio N° 24807/2013/IN/1601 de fecha 12 de agosto de 2013, en el cual certifica que Martha Placida Inca Sandoval registra el siguiente movimiento migratorio:</p> <p>SALIDA 08 DIC.2012 PANAMA</p> <p>ENTRADA 11 ENE 2012 CHILE</p> <p>SALIDA 18 MAYO 2010 PANAMA</p> <p>ENTRADA 17 FEB 2010 EE. UU</p> <p>SALIDA 24 MAY 2008 EE. UU</p> <p>ENTRADA 28 NOV 2007 EE. UU</p> <p>SALIDA 19 ENER 2007 ARGENTINA</p> <p>ENTRADA 19 DIC 2006 ARGENTINA</p> <p>SALIDA 25 MAR 2006 EE. UU</p> <p>ENTRADA 25 MARZ 2006 ARGENTINA</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SALIDA 05 MER 2006 ARGENTINA</p> <p>ENTRADA 26 FEB 2006 CHILE</p> <p>SALIDA 26 DE FEB 2006 CHILE</p> <p>ENTRADA 29 ENE 2006 EE. UU</p> <p>SALIDA 29 NOV 2002 EE. UU</p> <p>ENTRADA 17 FEB 2000 CHILE</p> <p>SALIDA 09 OCT 1999 ARGENTINA.</p> <p>Mientras que el demandante según el certificado de movimiento migratorio N° 31982/2014/MIGRACIONES-AF-C de fecha 23 de septiembre de 2014 (fs. 167) también registra el siguiente movimiento migratorio:</p> <p>ENTRADA 20ENE 2004 PANAMA</p> <p>SALIDA 06ENE 2004 EE. UU</p> <p>ENTRADA 12FEB 2003 EE. UU</p> <p>SALIDA 15ENE 2003 EE. UU</p>													
Motivación de derecho	<p>Así también se tiene la respuesta de la demandada a la tercera pregunta realizada en la audiencia de pruebas, textualmente dice: "(...) en el año 2000 a 2002 no recuerdo la fecha exacta viaje a EE. UU porque mi hijo nos pedía a mí y a mi cónyuge, sin embargo, él no quiso ir. ¡He estado viviendo en los EE. UU años y he retornado</p>	<p>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</p>												

<p>a! Perú hace pocos meses. ¡Yo he tenido una convivencia con mi esposo antes de! matrimonio civil un aproximado de 6 a 7 años (...). Asimismo, a la pregunta cuarta responde: "Como lo voy a atender si él se fue dejándome para irse con su amante de nombre A, Secretaria del Colegio San Antonio de Padua (...), es decir el señor estuvo conviviendo con otra pareja (...); y, a la quinta pregunta dijo: "Cuando él se retira del hogar, donde vivíamos en la casa de mis padres, no me pasaba alimentos para mis hijos y por eso decidí hacerle el proceso judicial, siempre he sido solventada por mis hermanos. Cuando él me abandona yo tenía que trabajar, era comerciante, con lo cual he educado a mis hijos; demostrándose con lo expuesto por las partes que desde hace muchos años no hacen vida en común, configurándose de este modo la separación de hecho que implica el cese de la convivencia; es más la emplazada corrobora la separación afirmando en sus fundamentos de hecho que el accionante se fue a vivir al Distrito de San Luis con persona distinta a ella, acreditándose así el alejamiento físico del hogar conyugal y por tanto el incumplimiento del deber de cohabitación.</p> <p>Al respecto, doctrinariamente el cese de la convivencia no se corresponde con una cuestión material de distanciamiento físico o residencial, aun cuando pueda comprenderla, lo que se trata de verificar es que en realidad existe una separación personal, por cuanto la convivencia no supone para los cónyuges estar siempre juntos sino de conservar la voluntad, la intención de reunirse aunque estén ausentes, de hacer o retornar a la comunidad de vida aun cuando se encuentren alejados circunstancialmente; analizando los</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>hechos expuestos se colige que las partes no tienen la voluntad o intención de hacer vida en común, pues el demandante al interponer la demanda demuestra su decisión unilateral para que cese la vida conyugal y la demandada al afirmar que viven en lugar distinto del hogar conyugal se acredita que los cónyuges están separados física y personalmente. Tanto más se tiene que la demandada recibe pensión de alimentos producto del proceso judicial instaurado en contra del demandado, conforme se verifica del documento emitido por el tesorero de la Unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao que obra a folios (25). En consecuencia, se cumple con el presupuesto del artículo 333 inciso 12 del Código Civil.</p> <p>NOVENO. - En relación al segundo, tercer y cuarto punto controvertido. -</p> <p>a).- Separación de Bienes Sociales: Respecto a este extremo de la demandada, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 318° numeral 3 y artículo 319° del Código Civil, el divorcio pone fin a la sociedad de gananciales, por lo que siendo ello así fenecida la sociedad de gananciales habida entre los cónyuges, corresponde su liquidación, debiéndose dividirse por mitad entre ambos cónyuges, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 323° del Código Civil, a efectos de que los cónyuges tomen posesión por separado de la parte ideal que les corresponde. Sin embargo, de conformidad con el artículo 345°-A del mismo Código Sustantivo, ante la existencia de un cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho, el Juez deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>b).- Alimentos: A fojas 166 obra copia del documento de identidad de la demandada Martha Placida Inca Sandoval, quien nació el 09 de octubre de 1939, actualmente cuenta con 78 años de edad, persona adulta mayor, requiere de apoyo económico para subsistir, se presume su estado de necesidad e imposibilidad de cubrir sus propios gastos, por lo que su aun cónyuge está obligado a solventar sus necesidades básicas, conforme lo señala el artículo 472 del Código Civil; por otro lado está acreditado que el demandado por pensión de alimentos se le descuenta trescientos veinte nuevos soles mensuales a favor de la demandada, expediente N° 293-1999, dejando subsistente el monto establecido en el Proceso de Alimentos acaecido en el proceso antes citado; monto que seguirá pasándole, estando a su avanzada edad y su estado de salud que requiere de atención y cuidados, conforme lo ha demostrado con los documentos que se acompañan de fojas (289 a 310).</p> <p>c).- indemnización: Es preciso indicar que, la indemnización por daño moral⁶, la Corte Suprema ha esbozado un cierto criterio para la determinación del mismo por parte del Juez en caso de Divorcio por Separación de Hecho; por el cual, es preciso indicar que el alejamiento y desvinculación al hogar conyugal por parte del demandante se debió según él a causa de una serie de desavenencias por la conducta inmadura de su cónyuge, quien hizo abandono del hogar viajando a Estados Unidos el 09 de octubre de 1999; empero, en autos el actor no ha aportado acta policial o constatación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domiciliaria que acredite esta versión; por otro lado, la demandada en los fundamentos de hecho afirma que es falso que haya abandonado el hogar conyugal viajando a los Estados Unidos; su hijo llamado Z que radica en Estados Unidos le hizo una invitación para que viajaran los dos (demandante y demandada) en condición de visita, ella viajó primero y después viajó el demandante. Contrariamente afirma que fue el actor quien realizó el abandono de hogar yéndose a vivir al distrito de San Luis, versión que se corrobora con el documento de identidad del demandante donde aparece como su domicilio el inmueble sito en la Av. Circunvalación 1896 Distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima. Es más, en la audiencia de pruebas la demanda a la quinta pregunta dijo: "Cuando él se retira del hogar, donde vivíamos eh la casa de mis padres, no me pasaba alimentos para mis hijos y por eso decidió hacerle el proceso judicial, siempre he sido solventada por mis hermanos. Cuando él me abandona yo tenía que trabajar, era comerciante, con lo cual he educado a mis hijos; declaración que se corrobora con el descuento judicial que aparece en sus boletas de pago que obran de folios (13 a 13) y el documento emitido por el tesorero de la unidad de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación del Callao que obra en original a folios (25); quedando así demostrado que la demandada es la cónyuge perjudicada, por lo que, es en aplicación del artículo 351 del Código Civil, los hechos antes descritos han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, procede concederle una suma</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de dinero por concepto de reparación del daño moral, cantidad que debemos fijar de manera prudencial en la suma de S/40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES), que deberá pagar el demandante a favor de su aun cónyuge Martha Inca Sandoval.</p> <p>DECIMO. - Respecto de las costas v costos del proceso. - Es por regla general que las costas y costos sean cubiertos íntegramente por la parte perdedora en la Litis, aunado a ello, si el juzgador corrobora que una de las partes (aun sabiendo que el derecho que alega, o exige no le es propio) mantiene una posición de terquedad o mala fe dentro de la secuela del proceso, el Juez le puede imponer el pago de las costas y costos o, eximirle de dicha obligación pecuniaria. Por estas consideraciones, en el presente caso es de observarse que ninguna de las partes pretende adjudicarse algún derecho o constituirse uno, lo que se pretende es declarar la separación de hecho de la relación matrimonial, con lo que se colige que no existe un animus de ninguna de las partes de perjudicar la marcha procesal, por el contrario, la naturaleza de este proceso es declarar un derecho en base a un hecho (El estado civil de divorciado en base a la separación de hecho), bajo estos criterios se le tiene que eximir de las costas y costos a la parte vencida, según los artículos 55 y 413 del Código Procesal Civil.</p> <p>Por tales consideraciones, apreciando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, ello concordante con los artículos 1° y 2° de la Constitución Política del Estado, y valorando los medios probatorios admitidos de carácter documentario actuados en la presente causa, la Sra. Juez del Primer Juzgado Civil del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Móralo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, impartiendo justicia.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

LECTURA. El cuadro 5.2 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos y en la motivación del derecho, se encontraron también los 5 parámetros preestablecidos.

CUADRO 5.3: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	FALLA: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta a fojas 18-21 y subsanada mediante escrito obrante a fojas 33-34, seguido por H contra M sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO y erre consecuencia: SE DECLARA: 1). - DISUELTO el vínculo matrimonial entre H y M, contraído con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por ante la Municipalidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones 					X						

	<p>Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima. 2).- Por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, a partir del 03 de julio del año dos mil dos (fecha que el demandante consigna en su DNI como su nuevo domicilio le Av. Circunvalación 1896 San Luis).</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3) De los alimentos de la demandada: Se deja subsistente el monto establecido en el Proceso de Alimentos acaecido en el expediente N° 293-1999 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y los Olivos. 4). Corresponde fijar como monto indemnizatorio a favor de la demandada la suma de S/. 40,000.00 (CUARENTA MIL SOLES), en aplicación del artículo 345-A del Código Civil; suspéndase los deberes relativos al lecho y habitación. Sin costas y costos del proceso. 5).- Ordenando la liquidación del bien Inmueble de la sociedad conyugal ubicada en la Asociación Pro Vivienda Fortaleza de Vitarte-Ate Av. Separadora</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>			<p>X</p>							<p>9</p>

	Industrial Mz. U Lote 5. 6). Elévese en consulta, en caso de no ser apelada. Notificándose a las partes y al Ministerio Público.	quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

LECTURA. El cuadro 5.3 muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

CUADRO 5.4: Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la introducción y posturas de las partes. Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE Expediente : 02077-2013-0-0904-JM-FC-01 Demandante: H Demandado: M Materia : Divorcio por separación de hecho Procedencia: 1º Juzgado Civil — MBJ Condevilla Sumilla: "(...) la Jueza de primera instancia señala que con los documentos sobre descuentos judiciales se corrobora la versión de la demandada respecto a que ante el abandono del demandante, ella tuvo que demandar alimentos para sus hijos, trabajar y educarlos; sin embargo,	1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al											
							X						

	<p>este razonamiento es incorrecto pues los documentos sobre descuentos judiciales son sobre un proceso por alimentos a favor de la cónyuge y es más, en la sentencia impugnada se determina como fecha de separación el 3 de julio del 2002, fecha para la cual el hijo menor de los cónyuges tenía 32 años de edad, entonces, no está determinado en este proceso quién es el cónyuge perjudicado (...)"</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES Independencia, dos de abril Del año dos mil dieciocho. VISTOS; en audiencia pública, con informe oral; interviniendo como ponente la Jueza Superior J, en atención a lo normado por el artículo 45° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad en parte con el Dictamen Fiscal Superior (fs. 451/457).</p>	<p>demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>										
<p>Posturas de las partes</p>	<p>Primero: RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>Resolución N° 26 que contiene la sentencia de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) en el extremo que, respecto de los alimentos a favor de la cónyuge demandada, deja subsistente el monto establecido en el proceso de alimentos acaecido en el expediente 293-1999 del Tercer</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p>				<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y Los Olivos; y en el extremo que fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada, la suma de S/40,000.00 soles.</p> <p>Segundo: ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>El demandante interpone recurso de apelación (fs. 433/437) en los extremos referidos a los alimentos para la cónyuge demandada y la indemnización. Sobre los alimentos, considera errado que se mantenga la obligación presumiendo un estado de necesidad de la demandada por su avanzada edad (78) y males de salud, cuando lo cierto es que él también es una persona de avanzada edad (84) con diversos males propios de la edad. En cuanto a la indemnización fijada en S/40,000.00 soles, también cuestiona el criterio de primera instancia, porque fue la demandada quién abandonó el hogar como se acredita con el movimiento migratorio, lo cual no puede ser enervado por el simple dicho de la demandada y un cambio de domicilio hecho ante el RENIEC.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

LECTURA. El cuadro 5.4 muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron también los 5 parámetros previstos.

CUADRO 5.5: Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho. Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
Motivación de hecho	Tercero: CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO 3.1. Respecto del primer asunto materia de apelación, este Colegiado considera que no le correspondía al Juzgado pronunciarse sobre los alimentos de los cónyuges estando a que existe un proceso judicial aparte donde se ventila este asunto y el demandante no formuló como pretensión que se deje sin efecto la pensión fijada en el otro proceso judicial. Por lo tanto, corresponde revocar la resolución en este extremo y no pronunciarse sobre los alimentos entre los cónyuges, pudiendo el demandante hacer valer su derecho el proceso correspondiente.	<ol style="list-style-type: none"> Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Debida fiabilidad de la prueba. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. 		X								

	<p>3.2. En cuanto a la indemnización de S/40,000.00 soles, el Colegiado considera que no está acreditado quién realizó el abandono injustificado del hogar conyugal, es más, no tendría por qué estarlo dado que este proceso de divorcio no es por dicha causal. Asimismo, la Jueza de primera instancia señala que con los documentos sobre descuentos judiciales (fs. 13/25) se corrobora la versión de la demandada respecto a que ante el abandono del demandante, ella tuvo que demandar alimentos para sus hijos, trabajar y educarlos; sin embargo, este razonamiento es incorrecto pues los documentos sobre descuentos judiciales son sobre un proceso por alimentos a favor de la cónyuge y es más, en la sentencia impugnada se determina como fecha de separación el 3 de julio del 2002, fecha para la cual el hijo menor de los cónyuges tenía 32 años de edad, entonces, no está determinado en este proceso quién es el cónyuge perjudicado, por ende, debe revocarse la sentencia en este extremo y no fijarse indemnización.</p> <p>Cuarto: RESOLUCIÓN EN CONSULTA</p> <p>Resolución N° 26 que contiene la sentencia de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por H contra M sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos con fecha 24 de diciembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima; con lo demás que contiene (a excepción de los extremos apelados).</p>	<p>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</p>									12			
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--

	<p>Quinto: MOTIVO DE LA CONSULTA</p> <p>Se realiza la consulta de sentencia conforme al artículo 359 del Código Civil al no haberse impugnado la sentencia de primera instancia luego de una notificación válida a las partes.</p>												
Motivación de derecho	<p>Sexto: FUNDAMENTOS SOBRE LA CONSULTA</p> <p>6.1. Por la consulta el órgano jurisdiccional - superior en grado — examina la regularidad del proceso, estableciendo que el derecho definido en el proceso es consecuencia de la observancia de las reglas del debido proceso.</p> <p>6.2. Así, sobre el desarrollo del proceso se verifica que se ha cumplido con las reglas respectivas, pues luego de la presentación de la demanda, subsanación de la misma y admisión de la misma (fs. 1/35), se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público (fs. 41/42) y de la demandada (fs. 253/257). Posteriormente, se declaró saneado el proceso (f. 281), se fijaron los puntos controvertidos (fs. 323) y se llevó a cabo la audiencia de pruebas (fs. 343/345).</p> <p>6.3. En ese orden, es preciso tener en cuenta que la Ley N° 27495 (Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio), incorporó como</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones. 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. 				X							

	<p>causal de decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, la separación de hecho existente entre los cónyuges, por más de dos años, sin hijos o hijos mayores de edad y de cuatro años si los hijos son menores de edad.</p> <p>6.4. El Divorcio - remedio, se funda en la ruptura real de la vida matrimonial, no requiere de tipificación de conductas culpables, sino la constatación del fracaso del matrimonio por el hecho objetivo de la separación física, por lo que la sentencia constituye un remedio para el conflicto; este es el caso previsto en el artículo 333° inciso 12 del Código Civil que prevé el divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>6.5. Para que opere dicha causal, existe consenso que deben concurrir tres elementos: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal; b) subjetivo o psíquico, intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; y c) temporal, que es el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera.</p> <p>6.6. En relación al elemento objetivo, se verifica que el vínculo matrimonial al que se pretende poner fin, fue contraído entre el demandante H y la demandada M con fecha 24 de diciembre de 1956 ante la Municipalidad Distrital de La Victoria, provincia y departamento de Lima, como consta del acta de matrimonio (f. 6);</p>	<p>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p> <p>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y que actualmente, los cónyuges se encuentran separados físicamente sin que exista ninguna justificación prevista en la ley (trabajo, salud, mandato judicial).</p> <p>6.7. Respecto al elemento subjetivo, debe considerarse que ante la demanda de divorcio interpuesta y lo declarado por la demandada, es evidente que no existe la intención de continuar con la relación matrimonial.</p> <p>6.8. En relación al elemento temporal, ambas partes tienen versiones diferentes sobre cómo ocurrieron los hechos, para el demandante, su cónyuge lo abandonó en el año 1999 cuando se fue al extranjero (EE.UU), mientras que para la demandada, ese viaje fue por invitación de su hijo, a la cual también acudió posteriormente el demandante y más bien, fue este quien la abandonó (no precisa fecha) para irse a vivir con una amante; sin embargo, en algo en lo que ambos coinciden es que al momento de presentación de la demanda (agosto 2013) tenían mucho más de 2 años de separación; con ello se cumple con el término requerido por la ley, al no existir hijos menores de edad.</p> <p>6.9. De esta manera, establecida la separación de hecho de los cónyuges, el Colegiado pasa a verificar también si la sentencia ha cumplido con definir los demás regímenes que atienden al caso. Así tenemos, que, respecto a la patria potestad, tenencia, régimen</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de visitas y alimentos, carece de objeto un pronunciamiento por no existir hijos menores de edad.</p> <p>6.10. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales y la orden para liquidar un inmueble adquirido durante el matrimonio, ello se rige exclusivamente por el principio dispositivo y tenemos que ninguna de las partes ha impugnado lo resuelto en primera instancia. Por lo tanto, corresponde confirmar la sentencia en el extremo materia de consulta.</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

LECTURA. El cuadro 5.5 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 5.6: Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>Séptimo: DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, REVOCARON la Resolución N°26 que contiene la sentencia de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) en el extremo que, respecto de los alimentos a favor de la cónyuge demandada, deja subsistente el monto establecido en el proceso de alimentos acaecido en el expediente 293-1999 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de San Martín de Porres y REFORMÁNDOLA, declararon que no corresponde emitir pronunciamiento sobre los alimentos entre los</p>	<ol style="list-style-type: none"> Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 				X							

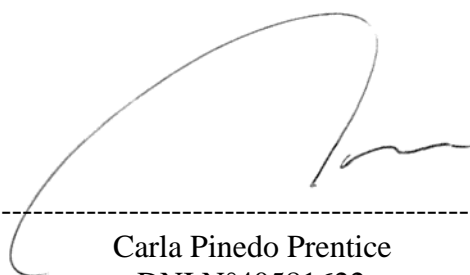
	<p>cónyuges, por existir otro proceso judicial en el que se ventila dicho asunto.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>								6		
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>REVOCARON la Resolución N° 26 que contiene la sentencia de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) en el extremo que fija como monto indemnizatorio a favor de la demandada, la suma de S/40,000.00 soles y REFORMÁNDOLA, no fijaron indemnización por no haberse acreditado quién es el cónyuge perjudicado. APROBARON la Resolución N° 26 que contiene la sentencia de fecha 4 de mayo del 2017 (fs. 369/379) en el extremo que declara fundada la demanda interpuesta por H contra M sobre divorcio por causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos con fecha 24 de diciembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de la Victoria, en la provincia y departamento de Lima; con lo demás que contiene (a excepción de los extremos apelados).</p> <p>S.S. F C G</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p>		X								

Fuente: Expediente N° 02077-2013-0-0904-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL de LIMA NORTE

LECTURA. El cuadro 5.6 muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, Expediente N° 02077-2010-0-0904-JM-FC-01, del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2022., declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima, mayo del 2022-----



Carla Pinedo Prentice
DNI N°40581622

Anexo 7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N o	Actividades	Año 2022								Año 2022								
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Ejecución de la metodología								X									
9	Resultados de la investigación									X								
10	Conclusiones y Recomendaciones										X							
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X						
12	PRE - BANCA.												X					
13	Levantamiento de observaciones													X				
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X			
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X		

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	700	0.20	S/. 140.00
Fotocopias	1000	0.10	S/. 100.00
Empastado	50	1	S/. 50.00
PapelbondA-4(500hojas)	1000	0.024	S/. 24.00
Lapiceros	6	1,50	S/. 9.00
Servicios			
Uso deTurnitin	50.00	4	S/. 200.00
Subtotal			S/. 423.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información	48	2	S/. 96.00
Subtotal			
Total de Presupuesto desembolsable			S/. 619.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total(S/.)
Servicios			
Uso de Internet(Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University -MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Subtotal			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada(5horasporsemana)	63.00	4	252.00
Subtotal			252.00
Total de Presupuesto no desembolsable			652.00
Total(S/.)			S/. 1,271.00

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.legaliis.com

Fuente de Internet

5%

2

doku.pub

Fuente de Internet

5%

3

es.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo